



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“REGULACIÓN JURÍDICA DE REGISTRO PERSONAL DEL
RÉGIMEN PATRIMONIAL POR SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS
EN UNIONES DE HECHO. LIMA, 2018”**

PRESENTADO POR:

VILELA BAYONA, ARNOLD ALFREDO

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mi padre y a mi madre por su incondicional apoyo. A mi esposa Nery y a mis entrañables hijos Juan David y Rodrigo Leao.

AGRADECIMIENTOS

A mis recordados profesores de la UAP guías
en mi profesión.

RECONOCIMIENTO

A mis asesores temático y metodológico.

RESUMEN

El presente informe final titulado: REGULACIÓN JURÍDICA DE REGISTRO PERSONAL DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL POR SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN UNIONES DE HECHO. LIMA, 2018, es a raíz de la problemática que presentan las parejas como familia por vínculo de convivencia que no están reconocidas en su aspecto patrimonial a fin de hacer valer su derecho a fijar el régimen patrimonial de separación de patrimonios, siendo que, al estar inscritas ahora posible, en los Registros públicos, de allí surge la interrogante: ¿Cuál es la importancia de la regulación jurídica de registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonios en uniones de hecho. Lima, 2018?, permitiendo alcanzar el objetivo de demostrar la importancia de dicha permisión jurídica en vía registral. El método de investigación utilizado es deductivo, de diseño no experimental transversal, en nivel descriptivo. La muestra estuvo constituida por 40 especialistas de Derecho de familia, a quienes se aplicó los instrumentos de recolección de datos, por lo que se propone Anteproyecto de Ley.

PALABRAS CLAVE: unión de hecho, régimen patrimonial, sociedad de gananciales, separación de patrimonios.

ABSTRACT

This final report entitled: LEGAL REGULATION OF PERSONAL REGISTRATION OF THE HERITAGE REGIME FOR SEPARATION OF HERITAGE IN FACT UNIONS. LIMA, 2018, is due to the problems presented by couples as a family by coexistence link that are not recognized in their patrimonial aspect in order to assert their right to establish the patrimonial regime of separation of assets, being that, being Registered now possible, in the Public Registries, from there the question arises: What is the importance of the legal regulation of personal registration of the patrimonial regime for separation of assets in de facto unions. Lima, 2018?, allowing to reach the objective of demonstrating the importance of said legal permission in registry. The research method used is hypothetical deductive, non-experimental cross-sectional design, in explanatory level. The sample consisted of 20 Family Law specialists, to whom the data collection instruments were applied, and therefore the Draft Law is proposed.

KEY WORDS: family, de facto union, family wealth regime, property company, separation of assets.

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| AGRADECIMIENTOS | iii |
| RECONOCIMIENTO | iv |
| RESUMEN | v |
| ABSTRACT | vi |
| ÍNDICE | vii |
| INTRODUCCIÓN | 10 |
| CAPÍTULO I: | 12 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 12 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática | 12 |
| 1.2 Delimitación de la investigación | 14 |
| 1.2.1 Social..... | 14 |
| 1.2.2 Espacial..... | 15 |
| 1.2.3 Temporal | 15 |
| 1.2.4 Conceptual | 15 |
| 1.3 Formulación del problema de investigación | 16 |
| 1.3.1 Problema general | 16 |
| 1.3.2 Problemas específicos | 17 |
| 1.4 Objetivos | 17 |
| 1.4.1 Objetivo general | 17 |
| 1.4.2 Objetivos específicos..... | 17 |
| 1.5 Hipótesis de investigación | 18 |
| 1.5.1 Hipótesis general | 18 |
| 1.5.2 Hipótesis específicas | 18 |
| 1.5.3 Variables..... | 19 |

| | |
|--|----|
| 1.5.3.1 Definición conceptual de las variables..... | 19 |
| 1.5.3.2 Definición operacional de las variables (Operacionalización)..... | 22 |
| 1.6 Metodología de investigación..... | 26 |
| 1.6.1 Tipo y nivel de la investigación | 26 |
| a) Tipo:..... | 26 |
| b) Nivel:..... | 26 |
| 1.6.2 Diseño y método de investigación | 27 |
| a. Diseño de investigación:..... | 27 |
| b. Método de la investigación:..... | 28 |
| 1.6.3 Enfoque de la investigación | 28 |
| 1.6.4 Población y muestra | 29 |
| 1.6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 31 |
| 1.6.5.1 Técnicas | 31 |
| 1.6.5.2 Instrumentos..... | 32 |
| 1.6.5.3 Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos..... | 32 |
| 1.6.6 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación | 34 |
| a) Justificación | 34 |
| b) Importancia | 36 |
| c) Limitaciones de la investigación..... | 37 |
| CAPÍTULO II: | 38 |
| MARCO TEÓRICO | 38 |
| 2.1 Antecedentes del estudio de investigación | 38 |
| 2.2 Bases legales..... | 41 |
| 2.3 Bases teóricas | 55 |
| 2.3.1 Reconocimiento legal del registro personal | 56 |
| 2.3.2 Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho | 63 |

| | |
|---|-----|
| 2.4 Definición de términos básicos | 70 |
| CAPÍTULO III: | 72 |
| ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS | 72 |
| 3.2 Discusión de resultados | 89 |
| CONCLUSIONES | 92 |
| RECOMENDACIONES | 93 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN | 94 |
| ANEXOS | 98 |
| Anexo 1: matriz de consistencia | 99 |
| Anexo: Matriz de Operacionalización..... | 100 |
| Anexo: Matriz de Operacionalización..... | 101 |
| Anexo 2: instrumentos | 102 |
| Cuestionario variable: independiente | 102 |
| Cuestionario variable: dependiente | 105 |
| ANTEPROYECTO DE LEY..... | 108 |

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como título: “Regulación jurídica de registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonios en uniones de hecho. LIMA, 2018”, cuyo objetivo demostrar la importancia de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonio. En uniones de hecho. Lima, 2018, teniendo en cuenta que la unión de hecho conforma es una de las fuentes que da origen a la institución de familia, el goce de derechos y la protección deben alcanzar a estar previstas en consideración del reconocimiento constitucional que se otorga en nuestra constitución política vigente.

Este proyecto de investigación consta de cinco capítulos: los cuales permitirán desarrollar en los términos siguientes:

Capítulo I, Problema de investigación: que alcanza a describir la problemática permitiendo reconocer el ámbito de aplicación, y los problemas reconocidos por el investigador, además de lograr identificar las variables que conforman parte de la problemática, alcanzando a justificar su estudio teniendo en cuenta que constituirá un aporte a la comunidad jurídica.

Se desarrolla las hipótesis y variables en estudio, presentándolas brevemente a través de la definición conceptual y la operacionalización para el reconocimiento de dimensiones e indicadores que se han considerado para esta investigación.

También la Metodología de la investigación en sus aspectos relevantes que se han considerado por el investigador, para alcanzar el nivel del presente estudio, teniendo en cuenta para ello el diseño de investigación, tipo y nivel, métodos aplicados en cada etapa del proceso de investigación, garantizando con ello que el estudio tenga relevancia en el contexto real.

Capítulo II, Marco Teórico: este capítulo, desarrolla en función de los antecedentes de estudio, las normas legales vigentes que se relacionan al estudio, además de las referencias de los aportes doctrinarios, los que sirven de fundamento para que el investigador desarrolle las dimensiones que

conforman cada variable bajo estudio, considerando aquellos aspectos de la materia que cumplen rol relevante en la temática de la investigación. Es así que ha considerado en este capítulo, dos ejes de atención, i) Reconocimiento legal del registro personal, teniendo en cuenta que es un mecanismo de informar la existencia de derechos que no alcanzan a ser oponibles; y ii) Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho, teniendo en cuenta el análisis del régimen y su adaptabilidad a las uniones de hecho.

Capítulo III, Sistematiza la información recolectada permitiendo procesar, analizar e interpretar los datos, para ser representados en cuadros y gráficos trabajados con la técnica estadística SPSS 24.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La presente investigación, reconoce a la familia como institución de mayor relevancia en un Estado, por ello teniendo en cuenta que la constitución política vigente de nuestro país, reconoce que entre varón y mujer que, sin tener impedimento de contraer matrimonio, forman un hogar de hecho, previendo la protección patrimonial en función de que los bienes de ambos conforman parte de una comunidad de bienes, cuyo tratamiento se sujeta a la sociedad de gananciales. Teniendo en consideración que la sociedad conyugal tiene como efecto garantizar a los cónyuges deberes y derechos económicos, es decir que alcanzan a tener su efecto al conformar con el matrimonio la familia, otorgando la posibilidad de excluir de esta sociedad los bienes anteriores al matrimonio, situación no prevista para las uniones de hecho teniendo en consideración que al reconocerse la fecha en la cual se inicia la convivencia, temporalidad reconocida en la norma civil, se genera el efecto de comunidad de bienes, sin que se otorgue a la pareja concertar y manifestar la titularidad individual de los bienes que posee, afectando con ello no solo la libre determinación del varón o la mujer, sino que además les afecta en su decisión como pareja.

El régimen patrimonial que se reconoce a las uniones de hecho, prevé la comunidad universal de bienes y deudas, tal que los bienes propios pasan a fusionarse al momento de que exista fecha cierta de la unión de hecho, hasta

que cese de ser el caso, es decir que la pareja de hecho, ve por limitado su derecho a la propiedad, es decir que el marco normativo no prevé para las uniones de hecho, la separación de patrimonios, que permite en el caso del matrimonio mantener la titularidad de los bienes propios, que alcanza a garantizar que se excluyen intereses económicos respecto a la pareja, teniendo en cuenta que la constitución de la familia reconoce en cada individuo derechos individuales y colectivos.

La norma civil prevé la elección del régimen patrimonial anterior al matrimonio, es decir que a través de escritura pública los próximos contrayentes dejan en conocimiento su titularidad sobre los bienes que poseen, sin afectar la obligación de sostenimiento del hogar que constituyen. Esta facultad de inscribir el régimen patrimonial de los cónyuges en el Registro personal, es relevante por el efecto de publicidad que recae en la inscripción, lo que conlleva al análisis de reconocer que habiéndose dotado de seguridad jurídica a las uniones de hecho y equipolencia al matrimonio, sin alcance en la esfera económica, tal que solo se prevé el régimen patrimonial de sociedad de gananciales.

Se ha podido notar que existe entonces distinción respecto a la institución familia, teniendo en cuenta que se separa aquella que tiene como base legal y la que tiene base en hechos, por ello es indispensable reconocer los intentos de proteger legalmente a través del registro de la unión de hecho, que ha dejado de lado que los efectos económicos, puedan ser determinados a voluntad de la pareja.

Teniendo en cuenta que tanto la familia como las personas tienen reconocidos el goce de los derechos y su protección en condiciones de igualdad, es decir que al reconocer que la unión de hecho conforma parte de una institución constitutiva de familia, que incluso puede ser inscrita en el registro de personas naturales, fundamento que es relevante para identificar la necesidad de que cuente con protección específica, respecto a la facultad de poder acogerse al régimen patrimonial sin limitaciones, a fin de garantizar que

las partes que conforman la unión de hecho, dispongan en libertad si conservaran los bienes o los colocan como aporte en la común.

La persona humana se distingue en el derecho como ser individual y como parte de un colectivo, por ello es que se garantiza el goce de derechos individuales los que alcanzan a ser protegidos en el marco constitucional, garantizando en primer término la integridad física y psicológica, la libertad de desenvolverse con proyección a su interacción, siempre que no afecte derechos de los demás, así es que su actuación colectiva teniendo en cuenta a la principal comunidad que recae en la institución de familia, es que el Derecho reconoce atribuciones y limitaciones, respecto a sus derechos, siendo relevante para esta investigación recoger su derecho a la propiedad, que se protege mediante la separación de patrimonios, en el cual se reconoce sus deberes y derechos respecto a los bienes sobre el cual ejerce titularidad, o de ser el caso la sociedad de gananciales, por ser este un régimen que da origen a una fusión patrimonial en la que la pareja goza de titularidad.

1.2 Delimitación de la investigación

En la presente investigación se ha considerado como unidad de análisis a las uniones de hecho, por ser esta una institución social, que alcanza a manifestar la constitución de vínculo familiar, reconocido por el ordenamiento jurídico, por ello para alcanzar los resultados de esta investigación, ha delimitado lo siguiente:

1.2.1 Social

La unidad de análisis es la conformación de parejas en uniones de hecho, teniendo en cuenta que, conlleva a la generación de consecuencias personales y jurídicas para las partes, esta investigación al tener interés en el efecto patrimonial que produce la unión de hecho, reconoce como población para la aplicación de instrumentos de evaluación a Abogados especialistas en derecho de familia, por la relevancia de los aportes que proveen respecto a las variables en análisis,

garantizando con ello la validez de los resultados, por lo que se hizo una encuesta a abogados especialistas en el problema planteado.

1.2.2 Espacial

Este estudio se realizó en el distrito de Lima, teniendo en consideración que la delimitación espacial es indispensable para la determinación de la muestra, tal como expresa: (Tamayo y Tamayo, 2003, pág. 119) “Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática”.

1.2.3 Temporal

La investigación ha tenido inicio en diciembre 2017 y culminó en diciembre 2018. Se debe tener presente que se programó la sustentación para agosto del 2019.

1.2.4 Conceptual

La delimitación contextual, reconoce como ejes el Reconocimiento legal del registro personal y Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho, para lo cual se consideran relevantes los siguientes conceptos:

Reconocimiento legal del registro personal

El registro es una institución que tiene por objeto que exista reconocimiento de actos, hechos que tienen significancia en la vida jurídica teniendo en cuenta efectos personales o patrimoniales, tal como expresa la siguiente cita respecto al efecto del registro: (Fernández Vásquez, 1981, pág. 644) “Constar en forma auténtica, especialmente frente a terceros. Se trata pues de un acto cuya finalidad es hacer autentico, seguro, valido y cierto el acto jurídico que se registra”. En la doctrina registral, tiene relevancia la inscripción, que viene a ser la forma de crear titularidad en asuntos significativos por la necesidad de asegurar

la protección. La creación del sistema nacional y la superintendencia de los registros públicos es creada, con ley N° 26366, en la cual se considera el registro de personas naturales, el cual en norma sustantiva civil refiere como Registro personal, en el cual se inscriben las uniones de hecho de procedencia notarial o judicial, teniendo en cuenta que la unión de hecho es un acto voluntario, que por tener fines semejantes al matrimonio, goza de protección por parte del Estado y la sociedad, alcanzando a ser cognoscible ante su inscripción en el registro personal.

Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho

El régimen patrimonial que se asume en el contexto de familia, es relevante, considerando que la propiedad y la herencia son considerados derechos fundamentales de la persona, es de ello que la norma sustantiva civil, contempla la posibilidad de que la pareja matrimonial, manifieste su voluntad para establecer el régimen patrimonial, suerte que no se contempla expresamente a las parejas que conforman uniones de hecho. La separación de patrimonio constituye el reconocimiento y goce de los derechos de propiedad, libre determinación de las partes que conforman la familia conyugal, que no alcanza a ser reconocido para las uniones de hecho. Se entiende que la separación de patrimonio, como el régimen económico del matrimonio, que permite a las partes ejercer los derechos de propiedad respecto a sus bienes propios, es decir que garantiza la facultad de ejercer los poderes de la propiedad, tal como expresa: (Aguilar Llanos, 2006, pág. 348) “Lo que caracteriza al régimen de separación de patrimonios no es solo que cada cónyuge conserva la propiedad de sus bienes, sino que también conserva la administración y disposición de los mismos”.

1.3 Formulación del problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la importancia de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonio, en uniones de hecho, Lima, 2018?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la necesidad de otorgar legalidad al instrumento público que reconoce la libre determinación del régimen patrimonial en la unión de hecho?
- b) ¿Cuál es la importancia de regular jurídicamente la existencia de instrumento público que expresa la conservación de bienes propios en las uniones de hecho?
- c) ¿Cuál es la necesidad de valorar los principios para proteger legalmente la libre determinación en la elección del régimen patrimonial de los convivientes que inscriben la unión de hecho?
- d) ¿Cuál es la importancia de valorar los principios del registro público para regular jurídicamente el régimen patrimonial por separación de bienes en la unión de hecho?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Demostrar la importancia de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonio en uniones de hecho. Lima, 2018.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Analizar la necesidad de otorgar legalidad al instrumento público que reconoce la libre determinación del régimen patrimonial en la unión de hecho.

- b) Justificar la importancia de regular jurídicamente la existencia de instrumento público que expresa la conservación de bienes propios en las uniones de hecho.
- c) Analizar la necesidad de valorar los principios para proteger legalmente la libre determinación en la elección del régimen patrimonial de los convivientes que inscriben la unión de hecho.
- d) Justificar la importancia de valorar los principios del registro público para regular jurídicamente el régimen patrimonial por separación de bienes en la unión de hecho.

1.5 Hipótesis de investigación

1.5.1 Hipótesis general

Teniendo en cuenta que el régimen económico, forma parte de un derecho reconocido a la familia, en función de la protección al derecho de propiedad, que faculta a la persona a disponer de su patrimonio, Hi: Existe necesidad de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonios en uniones de hecho.

1.5.2 Hipótesis específicas

- a) Se ha reconocido que existe necesidad de otorgar legalidad al instrumento público que reconoce la libre determinación del régimen patrimonial en la unión de hecho, por lo que debe existir norma expresa en consideración que la unión de hecho representa una fuente de la institución familia.
- b) La importancia de regular jurídicamente la existencia de instrumento público que expresa la conservación de bienes propios en las uniones de hecho, garantiza a la persona en su calidad de individuo o como pareja de hecho el reconocimiento de sus derechos sobre el patrimonio propio y garantiza la seguridad jurídica. .

- c) Existe necesidad de valorar los principios del sistema registral, para proteger legalmente la libre determinación en la elección del régimen patrimonial de los convivientes que inscriben la unión de hecho.
- d) La importancia de valorar los principios del registro público permite regular jurídicamente el régimen patrimonial por separación de bienes en la unión de hecho y otorgan seguridad jurídica.

1.5.3 Variables

Habiendo identificado la problemática, bajo estudio, se han delimitado como ejes fundamentales para alcanzar a demostrar las hipótesis planteadas, por el investigador:

- Reconocimiento legal del registro personal.
- Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho.

Las cuales permitirán reconocer que relación causal existe entre estas, considerando que la regulación del régimen patrimonial de separación de patrimonios es un derecho que alcanza a reconocerse a la institución familia.

1.5.3.1 Definición conceptual de las variables

Variable independiente: Reconocimiento legal del registro personal.

Bernales & Rubio (Bernales Ballesteros & Rubio Correa, 1988, p. 128) Reconocen que: en el Perú, la institución de matrimonio civil es relativamente nueva; impracticable en muchos lugares del territorio nacional por la frágil presencia del aparato administrativo del Estado y porque, además, desde el punto de vista cultural, amplios sectores de la población no habían internalizado la obligatoriedad de formalizar el vínculo conyugal ante la sociedad.

El registro forma parte de un sistema reconocido por ley N° 26366, el cual en artículo 1, reconoce que dicho sistema tiene como

finalidad mantener y preservar la unidad y coherencia de los registros que administra que, al reconocerse el registro de personas naturales, según expresa artículo 4 de la Ley N° 26707. Es entonces que reconociendo el artículo 2030 del código civil, que se reconocen el Índice Nacional del registro persona, en los cuales incluye el registro de las uniones de hecho y la separación de patrimonios (acuerdo de separación de patrimonios, la sustitución del régimen, la separación de patrimonios no convencional), garantizando con ello la publicidad de dichos actos, que conforman parte de la manifestación de voluntad de la persona, teniendo en cuenta que los relativos a régimen patrimonial no alcanzan a estar previstos normativamente para las uniones de hecho. Es decir que el registro personal representa el reconocimiento de hechos con relevancia jurídica que deben ser conocidos para tener alcanzar la seguridad jurídica de que no estarán afectados por terceros.

Variable dependiente: Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho

“En un mero hecho, no un contrato; que carece de formas determinadas y no produce efectos jurídicos, quien vive en estado de concubinato puede ponerle fin según su voluntad, sin que la otra persona con quien viva en ese momento pueda invocar esa ruptura como fuente de daños y perjuicios”. Como se aprecia del texto citado, la unión de hecho conforma parte de una realidad expresa en la sociedad, que debido a su gran incidencia ha adquirido reconocimiento en el ámbito jurídico, teniendo en consideración que no está completamente regulada y que además el vacío alcanza a lesionar la libertad de la persona y ser contraria a la protección de su derecho de propiedad.

La separación de patrimonios forma parte de un régimen económico que no alcanza a estar reconocido para las familias de hecho, vulnerando con ello la libre determinación de la pareja, tal

que se limita el derecho de propiedad de cada uno de los concubinos, por el efecto de comunidad que adquieren los bienes al registrarse la convivencia libre en el periodo establecido.

1.5.3.2 Definición operacional de las variables (Operacionalización)

Reconocimiento legal del registro personal

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMES |
|--|---------------------|--------------------------------|---|
| Reconocimiento legal del registro personal | Instrumento público | Escritura pública | <p>Reconocimiento legal del registro personal Teniendo en cuenta que el sistema registral contempla el registro personal como un mecanismo de otorgar seguridad jurídica, es necesario que se garantice la igualdad de trato a las parejas de hecho para determinar el régimen económico que asume.</p> <p>Instrumento público Reconociendo que un instrumento público otorga el reconocimiento del acto al cual las partes deciden voluntariamente, es indispensable que se reconozca la relevancia de registrar el régimen económico de las uniones de hecho.</p> <p>Escritura pública Al ser la escritura pública un instrumento que deja constancia del acto al cual las partes que conforman la pareja de hecho, este documento debe incluir el reconocimiento de la disposición de bienes que la pareja asume.</p> <p>Escritura pública Al ser la escritura pública un instrumento que deja constancia del acto al cual las partes que conforman la pareja de hecho, considera que debe garantizarse a la pareja poder elegir el régimen económico que asumen desde el otorgamiento de la escritura pública</p> |
| | | Notario | <p>Notario Considera que al ser el notario facultado para el reconocimiento del acto que las partes disponen para conformar una pareja de hecho, se debe alcanzar a identificar el régimen económico que asume la pareja de hecho.</p> <p>Notario Se entiende que el notario conforma parte de un sistema que tiene como finalidad otorgar certeza de los derechos, cuando estos no son controvertidos, por lo tanto, su interacción con la pareja de hecho debe garantizar que las partes determinen su voluntad respecto al destino de sus bienes</p> |
| | | Registro de personas naturales | <p>Registro de personas naturales Teniendo en cuenta que el registro de personas naturales, en el cual se reconocen las uniones de hecho tienen un efecto de limitación frente a los derechos de propiedad.</p> <p>Registro de personas naturales Considera que el reconocimiento que se otorga a las parejas matrimoniales de poder registrar el régimen</p> |

| | | | |
|--------------------------------|--|---|--|
| | | | <p>económico es un derecho que se otorga a la institución matrimonial, afectando los derechos de la institución reconocida a las uniones de hecho.</p> |
| Principio del registro publico | Principales registrales de la inscripción | <p>Reconocimiento legal del registro personal Teniendo en cuenta que la familia es una institución que el Estado y la sociedad están en el deber de proteger, considera que el sistema registral, debe prever su alcance a la familia como institución, sin excepción a la fuente que le da origen.</p> <p>Principios del registro público Teniendo en cuenta que el sistema registral asumido por nuestro Estado cumple con otorgar seguridad jurídica respecto a la relación patrimonial de las personas, es indispensable que normativamente se contemplen los principios reconocidos en el sistema sin afectar derechos a las uniones de hecho.</p> <p>Principales registrales de la inscripción Considera que la legitimación registral permite reconocer la licitud del acto, por lo tanto, considera que para alcanzar a reconocer el derecho de propiedad el régimen económico que asume la pareja de hecho, debe tener su fundamento en la voluntad de las partes.</p> <p>Principales registrales de la inscripción Considera que un factor relevante para que la pareja tenga en consideración la inscripción de la unión de hecho, puede estar afectado en función de los efectos patrimoniales, por no haberse contemplado normativamente la elección de régimen económico.</p> <p>Principales registrales de la inscripción Teniendo en cuenta que la titulación autentica que se refleja en el registro notarial, surge de la voluntad de la persona al declarar el acto, la falta de contemplación normativa de elegir el régimen económico de la unión de hecho afecta la inscripción de esta</p> | |
| | Principios registrales referidos al efecto de la inscripción | <p>Principios registrales referidos al efecto de la inscripción Teniendo en cuenta que el efecto de registrar la unión de hecho reconoce públicamente la opción de régimen patrimonial al no emerger de la voluntad de las partes la determinación del régimen concedido para la unión de hecho afecta el derecho de la familia de hecho.</p> <p>Principios registrales referidos al efecto de la inscripción Teniendo en cuenta que el registro de la unión de hecho conlleva a que terceros reconozcan de buena fe, la existencia de patrimonio en común, afectando con ello el derecho a propiedad individual reconocido en la norma constitucional.</p> <p>Principios registrales referidos al efecto de la inscripción Teniendo en cuenta el efecto que genera respecto al derecho de propiedad al unificar a la pareja bienes propios, alcanza a afectar los poderes de la propiedad que se reconocen en consideración de la esfera individual de la persona</p> | |

Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho

| VARIABLE DEPENDIENTE | DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMS |
|--|--------------------------|---|---|
| Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho | Separación de patrimonio | Separación de patrimonios anterior a la conformación de la familia | <p>Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho Considera que la facultad de elección de régimen económico que se reconoce a la familia matrimonial surge como un reconocimiento a la facultad individual de proteger el patrimonio.</p> <p>Separación de patrimonio La separación de patrimonio es un régimen económico que permite a la pareja que conforma la familia, ejercer el derecho de conservar sus patrimonios y ejercer los poderes de la propiedad.</p> <p>Separación de patrimonios anterior a la conformación de la familia Teniendo en cuenta que la pareja matrimonial puede establecer previo al matrimonio el destino de los bienes propios considera que es un antecedente para garantizar que la pareja de hecho pueda poder elegir el destino de su patrimonio, al reconocer vía notarial la inscripción de la unión de hecho.</p> <p>Separación de patrimonios anterior a la conformación de la familia Considera que habiéndose reconocido que la unión de hecho es una fuente de origen de la familia, la convivencia no menor de dos años no debe afectar el efecto que recae en el patrimonio por el registro de la unión de hecho</p> |
| | | Separación de patrimonios posterior a la conformación de la familia | <p>Separación de patrimonios posterior a la conformación de la familia Considerando que la unión matrimonial, permite a la pareja el cambio de régimen económico, este derecho debe ser reconocido para la unión de hecho, permitiendo que posterior al registro la pareja alcance a poder establecer un régimen diferente al que asumió al inscribir la unión de hecho.</p> <p>Separación de patrimonios posterior a la conformación de la familia Considera que tener en cuenta regulación específica respecto al régimen económico de las parejas de hecho, permite y garantiza el respeto a la libre determinación de la persona, por reflejar en la elección de régimen la manifestación de su voluntad.</p> |
| | | Poderes de la propiedad | <p>Poderes de la propiedad Considera que, al reconocerse el derecho a propiedad, la persona debe tener garantizado que la relación con el bien, no se encuentre litada respecto al acto que le faculta a constituir una familia.</p> <p>Poderes de la propiedad Considera que, al existir protección constitucional respecto a la propiedad, la constitución de una familia de hecho no puede</p> |

| | | | |
|---|---------------------------------|--|--|
| | | | tener efecto limitativo de la libre determinación de la relación respecto al bien, por lo tanto, el disponer seguir ostentando título de propietario individual es un derecho que no debe tener limitación |
| Libre determinación de los convivientes | Proyecto de vida | <p>Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho Reconociendo los poderes que se reconocen a la propiedad, y que salvo que el ejercicio de este afecte el orden público, la seguridad, o por interés público, la contemplación de un solo régimen a las uniones de hecho conforma parte de la vulneración de un derecho fundamental.</p> <p>Libre determinación de los convivientes Teniendo en cuenta que la unión de hecho refleja la libertad de la persona, que asume una familia sin optar por el matrimonio, su reconocimiento, debe garantizar el alcance a goce de todos los derechos reconocidos sin discriminación por el acto que lo une a la pareja.</p> <p>Proyecto de vida Al ser el proyecto de vida una previsión, por el cual la persona reconoce los actos que le llevarán a alcanzar lo que espera en un futuro, es indispensable que ejerza sus derechos sin injerencias y limitaciones.</p> <p>Proyecto de vida Considera que limitar el derecho a elegir régimen económico de la pareja de hecho, manifiesta la limitación de su derecho a proyectarse en un futuro</p> | |
| | Libre disposición de los bienes | <p>Libre disposición de los bienes Teniendo en consideración que la libre disposición de los bienes conforma parte de uno de los poderes reconocidos al ejercer el título de propietario, la comunidad de bienes prevista constitucionalmente, alcanza a vulnerar el derecho de propiedad.</p> <p>Libre disposición de los bienes Teniendo en cuenta que la libre disposición de bienes garantiza a la persona el poder elegir un régimen económico para la familia que ha conformado, su limitación a las uniones de hechos, representa un acto de discriminación a la pareja de hecho.</p> | |
| | Manifestación de Voluntad | <p>Manifestación de voluntad Considera que la protección que se otorga a la persona como ser libre, permite que exprese su voluntad consiente al realizar actos, sin limitación de sus derechos reconocidos.</p> <p>Manifestación de voluntad Teniendo en cuenta el artículo 882 de la norma sustantiva civil que reconoce la libre disposición de bienes, existe un efecto de limitación expresa al reconocer como único régimen la comunidad de bienes</p> | |

1.6 Metodología de investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo:

Se ha previsto en esta investigación de tipo básico, analizar a las variables y justificar la necesidad de atenderlas a fin de que se adapte a la realidad y contexto actual, tal como señalan:

(Hernández, 2014) En un estudio sustantivo no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. Por lo tanto, esta investigación responde al tipo básico, alcanzando a aportar mediante los resultados que la institución familia tiene como base, que su consolidación está conformada de la decisión de las partes (varón y mujer); por lo tanto, existe necesidad de equiparar al matrimonio en función no solo de los deberes y derechos personales, es decir debe alcanzar regulación de índole económica.

b) Nivel:

Se ha tenido en cuenta un nivel descriptivo, con relación causa efecto entre las variables por ser este el que permite reconocer a los fenómenos bajo análisis, con lo que se ha podido identificar sus dimensiones y los indicadores que están involucrados. Tal que para alcanzar este nivel se han utilizado el método deductivo, considerando que con este se analizan las variables, dentro de la doctrina, normas y realidad, además de no desconocer el método inductivo por ser el que permita unificar la información recogida luego de la aplicación de los

instrumentos, teniendo en cuenta que tras la aplicación de las encuestas se miden los datos y se interpretan los resultados, permitiendo dar respuesta a las hipótesis planteadas.

1.6.2 Diseño y método de investigación

a. Diseño de investigación:

Esta investigación es de diseño no experimental, teniendo en cuenta que hace un análisis de la problemática en su contexto natural, sin que exista intervención por parte del investigador, por lo tanto se analizan en su contexto i) el reconocimiento legal del registro personal, teniendo en cuenta la finalidad de la inscripción de los derechos personales; y ii) el régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho, considerando que no están previstas en el marco normativo, afectando al derecho de propiedad y la libre determinación de poder ejercer los poderes reconocidos a la propiedad.

Hernández (2014) En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, p. 328)

Tiene congruencia, porque en esta investigación, se han tenido en cuenta los contenidos teóricos, legales y casuísticos, de la problemática en el contexto real actual, tal que ha permitir plantear conclusiones y recomendaciones, tal como expresa (Bernal Torres, 2010, pág. 118) “el diseño transversal permite la obtención de información del objeto de

estudio en un momento dado, por lo que son considerados fotografías instantáneas del fenómeno en análisis”

b. Método de la investigación

De método hipotético deductivo, al ser esta una investigación transversal, se garantiza que los instrumentos previstos son aplicados en un solo momento, garantizando que la información recabada, no alcanza a ser prevista por el encuestador, dando con ello a conocer datos relevantes respecto a la percepción de cómo se desenvuelve el fenómeno bajo estudio, recayendo entonces en el investigador aplicar el método analítico, por ser este el que permite alcanzar a interpretar los datos obtenidos de cada variable, en función de lo que expresa:

(Tamayo y Tamayo, 2003, p. 143) “Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación a las otras, que conforman dicho objeto como un todo y posteriormente a ello se deducen la síntesis, sobre las bases del resultado del análisis previo”.

Sin que afecte que el investigador asuma en sus resultados la interpretación de dichos resultados en función del estudio doctrinario, jurídico y factico de las variables, garantizando que los resultados alcancen a ser aceptados por la comunidad jurídica.

1.6.3 Enfoque de la investigación

El enfoque que se ha aplicado a esta investigación es el cuantitativo teniendo en cuenta que se aplicará un instrumento de evaluación, que está conformado por dos cuestionarios, los que acercan al investigador a la realidad social como se manifiesta el fenómeno bajo estudio. Este enfoque ha reconocido el diseño no experimental, teniendo en cuenta que el instrumento es aplicado sin que el investigador tenga intervención o manipule las variables, tal como se reconoce por

(Hernández, 2014, p. 205) Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

1.6.4 Población y muestra

Teniendo en cuenta que la unidad de análisis está centrada en la facultad de disposición de la propiedad y el ejercicio de la libre determinación de las parejas que conforman la unión de hecho, es indispensable que exista una población que garantice la validez de los resultados que se recojan en función de que estén liberados de subjetividades, sino más bien que alcancen a tener fundamento doctrinario y jurídico, informal desde una mirada de protección ambiental, la población por lo tanto para garantizar que los datos que se obtengan reflejen objetividad, por lo que para la población se ha identificado a la comunidad jurídica, tal que la población estaría delimitada por los abogados colegiados y habilitados que formen parte del Colegio de Abogados de Lima.

a) Tabla: Población

| LUGAR | POBLACIÓN |
|-------|---------------------------------|
| Lima | 70 444 abogados habilitados CAL |

Fuente: <http://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2017/11/PADRON-CAL-2018-2019.pdf>

b) Muestra

Teniendo en cuenta lo que refiere (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, p. 277) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de

elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”.

Para esta investigación la muestra seleccionada para la aplicación de los instrumentos estará conformada por 40 Abogados especialistas en derecho de familia, permitiendo garantizará la pertinencia y objetividad de las respuestas, por estar fundamentadas en el conocimiento de la doctrina y marco normativo que regula el régimen patrimonial en la institución de la familia, tal que estará liberada de subjetividades, por parte del encuestado. Por ello la muestra es **intencionada, no probabilística y accidental**.

Tabla 1: Muestra

| LUGAR | MUESTRA |
|-------------------------|--|
| Distrito de Lima | 40 especialistas en Derecho familia |

Criterio de inclusión: Para la selección de la población y la delimitación de la muestra, se ha tenido como referente a la unidad de análisis teniendo en consideración que la elección de régimen económico en las uniones de hecho, existe limitación, teniendo en cuenta que la constitución de la familia en función a la conformación de un hogar de hecho, tiene como régimen patrimonial la comunidad de bienes, se ha determinado que para alcanzar a reconocer el vacío normativo respecto a una institución reconocida en el contexto social y jurídico, no ha previsto la regulación expresa en la norma, por lo que para identificar que existe fundamentos para reconocer la necesidad de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonios en las uniones de hecho, se ha delimitado como población a la que se aplicará los instrumentos de recolección de datos, a la comunidad jurídica., por considerar que las respuestas están liberadas de subjetividades, alcanzando a estar justificadas en función de los conocimientos doctrinarios y

normativos. Por lo tanto, se excluye la posición y percepción de las personas naturales, por considerar que sus respuestas pueden estar sustentadas en los intereses particulares.

1.6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas aplicadas en la presente investigación se asumen durante todo el proceso, por lo que se ha considerado:

1.6.5.1 Técnicas

Para la recopilación de información, se ha considerado la revisión de material bibliográfico con la finalidad de obtener información doctrinaria, así también se revisa antecedentes de estudios realizados en investigaciones anteriores y material disponible en medios electrónicos.

- Para la recolección de datos, se ha tomado en cuenta la estructuración de un cuestionario para la variable independiente y otro para la variable dependiente, teniendo en cuenta que cada uno estará formulado en función de los indicadores de las dimensiones previstas para cada variable.
- Para determinar el muestreo, en esta investigación se ha tenido como referente la necesidad de obtener información objetiva, por lo que se ha excluido a los sujetos que conforman parte de la unión de hecho y en su lugar se ha considerado a los especialistas en Derecho de familia, los cuales serán seleccionados mediante muestreo intencionado accidental. Al respecto:

(Bardales, 2009, p. 96) “Nos comenta en síntesis que está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de

investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante”.

1.6.5.2 Instrumentos

El instrumento conforma un elemento esencial en la investigación, teniendo en cuenta que los especialistas a los cuales se aplique aportaran información relevante en una visión con referente doctrinario y legal, respecto a la necesidad de garantizar que exista regulación específica para garantizar el goce del derecho a poder determinar el régimen económico a las parejas de hecho, teniendo en cuenta que la unión de hecho es una institución reconocida en el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, el instrumento prevé recoger información aplicando dos cuestionarios en función de las variables:

- Reconocimiento legal del registro personal.
- Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho.

Cada cuestionario se compone en 16 Ítems, que se desarrollan en función de los indicadores de las dimensiones que han sido reconocidas en cada variable, con lo cual se prevé alcanzar mayor cobertura de la problemática.

1.6.5.3 Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Para garantizar la eficacia de la investigación se ha contemplado que los instrumentos alcancen a ser válidos y confiables, para lo cual se ha previsto la coherencia en la formulación de los ítems, en función de:

- Reconocer las dimensiones de las variables, en función de la problemática
- Reconocer las diferentes posturas que se abordan respecto a la problemática en estudio.

Tal que, el aporte de los resultados permita responder la problemática y sustentar las hipótesis planteadas, conforme a la siguiente validación de instrumentos:

Criterios de validación del Cuestionario (ENCUESTA)

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR - 40

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S_T^2 = Varianza del total de aciertos.

Tabla 1

Confiabilidad Del Instrumento sobre Reconocimiento legal del registro personal

| KR20 basada en los elementos tipificados | N° de elementos |
|---|------------------------|
| 0,923 | 16 |

Interpretación:

En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.923; lo que significa que los resultados de opinión de 40 Especialistas en Derecho familia en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Reconocimiento legal del registro personal en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad Del Instrumento Sobre Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho

| KR20 basada en los elementos tipificados | N° de elementos |
|---|------------------------|
| 0,926 | 16 |

Interpretación:

En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.926; lo que significa que los resultados de opinión de 40 Especialistas en Derecho familia en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

1.6.6 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Esta investigación alcanza su justificación, por el aporte social, teniendo en cuenta que las uniones de hecho forman parte de una de las formas constitutivas de vínculo familiar, generando con ello consecuencias jurídicas, que son analizadas en reconocimiento que la

persona tiene derechos reconocidos en igualdad de condiciones. Es teniendo en consideración el aporte de: (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 52) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?” Que el investigador reconociendo la trascendencia de la problemática planteada que ha considerado el análisis de la institución reconocida en el marco constitucional.

Justificación Metodológica

La justificación metodológica de esta investigación, se sustenta que los procedimientos y técnicas han sido previstos con la finalidad de abordar la problemática que el investigador reconoce y aspira a que se reconozca como relevante, permitiendo con ello delimitar las variables a analizar, para describirlas e interpretarlas en consideración de aportes doctrinarios y normativos. Por ello reconociendo que las uniones de hecho conforman parte de la estructura social, cuyo efecto se ha reconocido como equiparable al matrimonio, siendo entonces indispensable atención jurídica que prevea los conflictos o controversias generadas por su constitución, lo cual tiene relevancia, teniendo en cuenta que se vulneran derechos reconocidos, a la persona como ser individual o social. Por ello teniendo en cuenta lo que expresa: (Abreu, 2014) “la finalidad de cualquier tipo de ciencia es producir conocimientos y la selección del método idóneo que permita explicar la realidad”.

Justificación Legal

Teniendo en consideración que existe vacío normativo que permita reconocer y regular que la unión de hecho, tiene efectos patrimoniales, debido a que se reconoce como efecto del vínculo la conformación de la comunidad de bienes, no alcanzando a reconocerse la libre determinación de la pareja, respecto a la titularidad del derecho respecto a sus bienes, generando por ello la

siguiente interrogante: ¿Cuál es la importancia de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonio. En uniones de hecho. Lima, 2018?, teniendo en consideración que mediante este registro se concretaría no solo la no diferenciación entre los tipos constitutivos de familia, si no que alcanza a reconocer derechos fundamentales: i) propiedad y ii) no discriminación. En esta directriz nos encontramos frente a lo contemplado por:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 52) “Con la investigación, ¿se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o la relación entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?”.

b) Importancia

La importancia de la presente investigación está en su finalidad, teniendo en cuenta que la pareja que conforma una unión de hecho, tiene reconocimiento tanto para la sociedad, como para la comunidad jurídica, tal que se ha previsto el reconocimiento legal a través del registro personal,, los Registro públicos, sin embargo en atención a la diferenciación que recae respecto a los efectos patrimoniales, teniendo en cuenta que no se ha previsto la libertad de la pareja, para optar por régimen patrimonial, afectando con ello derechos reconocidos, por ello en consideración de lo que expresa:

(Sierra Bravo, 1994, pág. 12) “Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación”.

Esta investigación prevé la propuesta de un anteproyecto que garantice el derecho a optar por el Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho.

c) Limitaciones de la investigación

Habiéndose delimitado que esta investigación tiene como ámbito espacial el distrito de Lima y su desarrollo transversal, conlleva a que no existan limitaciones relevantes que afecten su desarrollo, además se ha considerado que existen factores que disminuyen las limitaciones para el acceso a información, teniendo en consideración que existe material bibliográfico pertinente en la doctrina. Para fortalecer lo expuesto se cita lo considerado por:

(Bardales Torres, 2009, p. 96) “Está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante”.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

Internacionales

(**Muñoz Bonacic**, 2014). Presenta informe de título: *Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídico*. investigación de enfoque cualitativo, diseño no experimental, que ha permitido el análisis de la institución familia, cuyo aporte respecto a la familia es el reconocimiento que esta conforma parte de una realidad natural que precede al Derecho, su conceptualización ha ido evolucionando por fundamentos biológicos sociológicos, jurídicos, entre otras disciplinas, que han permitido reconocer que la familia se conforma del vínculo afectivo y solidario de dos a más personas. El matrimonio fue considerado en un momento como manifestación de vínculo familiar, in embargo actualmente, se ha reconocido que esta no es la única institución, reconociendo entonces a las uniones de hecho como referente para crear vínculo familiar.

(**Costabello**, 2014). Presenta investigación titulada: *División de bienes en las uniones convivenciales frente al Código Civil y el nuevo Código Civil y Comercial*. Investigación cualitativa de diseño no experimental, cuyo análisis jurisprudencial aporta respecto a la familia que es una institución natural y jurídica presenta cambios y nuevas problemáticas que conllevan a la necesidad de garantizar la protección de quienes la conforman, actualmente las uniones

convivenciales conforman parte de una realidad moderna, sin desconocer su existencia en la antigüedad. Si bien es cierto la aparición del matrimonio, como una institución jurídica, que surge frente al reproche moral y alcanza a reconocer en esta protección especial, ha dejado de ser considerada como la única manifestación reconocida por el Estado, tal que se ha reconocido los elementos esenciales que generan el vínculo y los deberes y derechos que surgen y que alcanzan a ser personales y materiales.

(**Domínguez Cruz**, 2016). Informe titulado: *La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el Cantón Riobamba dentro del Período 2014-2015*. Investigación de diseño no experimental, de nivel descriptivo de análisis documental, que reconoce que la realidad social antecede a la jurídica, por lo que la legislación surge en razón de la necesidad de garantizar las relaciones humanas, sin embargo, ante la figura de la unión de hecho que tiene data antigua, no existe normativa específica, que reconozca aspectos relevantes, alcanzando a estar contemplada supletoriamente a la figura del matrimonio.

(**Chumbi Sigcho**, 2017). Investigación titulada: *La unión de hecho en la legislación ecuatoriana como una nueva forma de organización familiar y su trascendencia jurídica*. De enfoque cualitativo, nivel descriptivo explicativo, cuyo aporte respecto a la unión de hecho, es que dicha institución ha estado presente en la sociedad y que en la actualidad ha conseguido tener reconocimiento como fuente generadora de vínculo que equipara al del matrimonio por lo que el Estado en un clima de igualdad, debe garantizar tanto derechos personales como patrimoniales, que debe garantizar la decisión libre de la determinación de su patrimonio, sin que sea sujeto a la potestad del Estado.

(**Caro Marquez**, 2017) Presenta informe titulado: *La unión de hecho en la legislación ecuatoriana como una nueva forma de organización familiar y su trascendencia jurídica*. Investigación de enfoque cualitativo, nivel descriptivo cuyo aporte es el reconocimiento que tanto en el matrimonio como en uniones de hecho existe un carácter ético respecto a los deberes personales, pero que

no alcanzan a estar previstos por la normativa para las uniones de hecho, es decir que para las uniones de hecho no existe régimen aplicable para determinar la reparación civil, demostrando que existe vulneración de los derechos a quienes conforman la unión de hecho.

Nacionales:

(**Morales Luna**, 2014). Informe titulado: *La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú*. Investigación de enfoque cualitativo, diseño no experimental, descriptivo, que ha permitido reconocer respecto a la familia como institución natural y jurídica, se ha ido transformando de acuerdo con las características del contexto social y cultural, con la finalidad de otorgar protección a sus miembros en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta que el vínculo afectivo y solidario que se genera entre las personas que conforman la familia.

(**Celis Guerrero**, 2016). Investigación titulada: *Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú*. Investigación de enfoque cuantitativo, tipo sustantivo, diseño no experimental transversal, que concluye en que la protección de los bienes inmuebles según la determinación de los convivientes que conforman una unión de hecho, teniendo en consideración que conforman parte de un fenómeno aceptado por la sociedad y por lo tanto no puede encontrarse desprotegida por el Estado.

(**Bermeo Turchi**, 2016). Presenta investigación de título: *La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho, dentro del Código Civil, y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales, Huánuco – 2016*. Investigación de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, que permite reconocer que el patrimonio es un derecho constitucional, por lo tanto, su protección alcanza a ser en condiciones de igualdad, por lo tanto, su disposición frente a las uniones de hecho debe equipararse a las concedidas en el matrimonio.

(**Cáceres Gallegos**, 2016) Investigación titulada: *Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas*

patrimoniales de los convivientes en sede judicial. Notarial y registral. Investigación de enfoque cuantitativo, diseño no experimental, que reconoce que el patrimonio representa un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico, por lo tanto, la conformación familiar no puede establecer diferenciaciones reconociendo como único régimen la comunidad de bienes, por lo que conforma parte de una limitación incongruente, que se refleja en la realidad actual y que limita la libertad de la persona.

(**Bustamente Oyague**, 2017). Investigación de título *Inscripción registral de la unión de hecho como presupuesto del derecho sucesorio del conviviente sobreviviente. Análisis a la luz de la interpretación de unión de hecho por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial peruano.* Investigación de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental transversal, que aporta respecto a la unión conyugal, una relación jurídica de unidad: La unión de hecho adquiere protección constitucional, con la finalidad de proteger ante el abandono o fallecimiento de la pareja, es decir que se alcanza a reconocer derechos patrimoniales en función del vínculo familiar que genera, es decir que se alcanza a reconocer la finalidad de la unión voluntaria, sin alcanzar el matrimonio, pero si el vínculo de familia, por lo tanto es indispensable garantizar que exista reconocimiento expreso respecto a la disposición de los bienes otorgando a las partes ejercer su voluntad de optar por el régimen patrimonial que regirá la unión de hecho, sin limitar a la comunidad de bienes.

2.2 Bases legales

Nacionales

Constitución Política del Perú

Artículo 2, Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
16. A la propiedad y a la herencia.

Artículo 70, El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio

Artículo 4, Protección a la familia. Promoción del matrimonio, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Artículo 5, Concubinato. La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Código Civil

Artículo 3, Capacidad jurídica. Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos.

Artículo 4, El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles.

Artículo 5 Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales. El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6

Artículo 233, Finalidad de la regulación de la familia. La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Artículo 295, Elección del régimen patrimonial. Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento.

Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad.

Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal.

A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

Artículo 296, Sustitución del Régimen Patrimonial. Durante el matrimonio, los cónyuges pueden sustituir un régimen por el otro. Para la validez del convenio son necesarios el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el registro personal. El nuevo régimen tiene vigencia desde la fecha de su inscripción.

Artículo 301, Bienes de la sociedad de gananciales. En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

Artículo 302, Bienes de la sociedad de gananciales. Son bienes propios de cada cónyuge:

- 1.- Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.
- 2.- Los que adquiera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquélla.
- 3.- Los que adquiera durante la vigencia del régimen a título gratuito.
- 4.- La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad.
- 5.- Los derechos de autor e inventor.

- 6.- Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio.
- 7.- Las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio.
- 8.- La renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio.
- 9.- Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia.

Artículo 303, Administración de bienes propios. Cada cónyuge conserva la libre administración de sus bienes propios y puede disponer de ellos o gravarlos.

Artículo 304, Irrenunciabilidad de actos de liberalidad. Ninguno de los cónyuges puede renunciar a una herencia o legado o dejar de aceptar una donación sin el consentimiento del otro.

Artículo 305, Administración de bienes propios del otro cónyuge. Si uno de los cónyuges no contribuye con los frutos o productos de sus bienes propios al sostenimiento del hogar, el otro puede pedir que pasen a su administración, en todo o en parte. En este caso, está obligado a constituir hipoteca y, si carece de bienes propios, otra garantía, si es posible, según el prudente arbitrio del juez, por el valor de los bienes que reciba.

Artículo 306, Atribución del cónyuge administrador. Cuando uno de los cónyuges permite que sus bienes propios sean administrados en todo o en parte por el otro, no tiene este sino las facultades inherentes a la mera administración y queda obligado a devolverlos en cualquier momento a requerimiento del propietario.

Artículo 307, Pago de deudas anteriores al régimen de gananciales. Las deudas de cada cónyuge anteriores a la vigencia del régimen de gananciales son pagadas con sus bienes propios, a menos que hayan sido contraídas en

beneficio del futuro hogar, en cuyo caso se pagan con bienes sociales a falta de bienes propios del deudor.

Artículo 308, Deudas personales del otro cónyuge. Los bienes propios de uno de los cónyuges no responden de las deudas personales del otro, a menos que se pruebe que se contrajeron en provecho de la familia.

Artículo 309, Responsabilidad extracontractual del cónyuge. La responsabilidad extracontractual de un cónyuge no perjudica al otro en sus bienes propios ni en la parte de los de la sociedad que le corresponderían en caso de liquidación.

Artículo 310, Bienes sociales. Son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor.

También tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a éste el valor del suelo al momento del reembolso.

Artículo 311, Reglas para calificación de los bienes. Para la calificación de los bienes, rigen las reglas siguientes:

- 1.- Todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario.
- 2.- Los bienes sustituidos o subrogados a otros se reputan de la misma condición de los que sustituyeron o subrogaron.
- 3.- Si vendidos algunos bienes, cuyo precio no consta haberse invertido, se compran después otros equivalentes, se presume, mientras no se pruebe lo contrario, que la adquisición posterior es hecha con el producto de la enajenación anterior.

Artículo 312, Prohibición de contratos entre cónyuges. Los cónyuges no pueden celebrar contratos entre sí respecto de los bienes de la sociedad.

Artículo 313, Administración común del patrimonio social. Corresponde a ambos cónyuges la administración del patrimonio social. Sin embargo, cualquiera de ellos puede facultar al otro para que asuma exclusivamente dicha administración respecto de todos o de algunos de los bienes. En este caso, el cónyuge administrador indemnizará al otro por los daños y perjuicios que sufra a consecuencia de actos dolosos o culposos.

Artículo 314, Administración de bienes sociales y propios por el otro cónyuge. La administración de los bienes de la sociedad y de los propios de uno de los cónyuges corresponde al otro en los casos del artículo 294, incisos 1 y 2.

Si uno de los cónyuges ha abandonado el hogar, corresponde al otro la administración de los bienes sociales.

Artículo 315, Disposición de los bienes sociales. Para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y la mujer. Empero, cualquiera de ellos puede ejercitar tal facultad, si tiene poder especial del otro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no rige para los actos de adquisición de bienes muebles, los cuales pueden ser efectuados por cualquiera de los cónyuges. Tampoco rige en los casos considerados en las leyes especiales.

Artículo 316, Cargas de la sociedad. Son de cargo de la sociedad:

- 1.- El sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes.
- 2.- Los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado por ley a dar a otras personas.
- 3.- El importe de lo donado o prometido a los hijos comunes por ambos cónyuges.
- 4.- Las mejoras necesarias y las reparaciones de mera conservación o mantenimiento hechas en los predios propios, así como las retribuciones y tributos que los afecten.
- 5.- Las mejoras útiles y de recreo que la sociedad decida introducir en bienes propios de uno de los cónyuges con consentimiento de éste.
- 6.- Las mejoras y reparaciones realizadas en los bienes sociales, así como los tributos y retribuciones que los afecten.

- 7.- Los atrasos o réditos devengados de las obligaciones a que estuviesen afectos tanto los bienes propios como los sociales, cualquiera que sea la época a que correspondan.
- 8.- Las cargas que pesan sobre los usufructuarios respecto de los bienes propios de cada cónyuge.
- 9.- Los gastos que cause la administración de la sociedad.

Artículo 317, Responsabilidad por deudas de la sociedad. Los bienes sociales y, a falta o por insuficiencia de éstos, los propios de ambos cónyuges, responden a prorrata de las deudas que son de cargo de la sociedad.

Artículo 318, Fin de la sociedad de gananciales. Fenece el régimen de la sociedad de gananciales:

- 1.- Por invalidación del matrimonio.
- 2.- Por separación de cuerpos
- 3.- Por divorcio.
- 4.- Por declaración de ausencia.
- 5.- Por muerte de uno de los cónyuges.
- 6.- Por cambio de régimen patrimonial.

Artículo 319, Fin de la Sociedad. Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.

Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal.

Artículo 320, Inventario valorizado de bienes sociales. Fenecida la sociedad de gananciales, se procede de inmediato a la formación del inventario valorizado

de todos los bienes. El inventario puede formularse en documento privado con firmas legalizadas, si ambos cónyuges o sus herederos están de acuerdo. En caso contrario el inventario se hace judicialmente.

No se incluye en el inventario el menaje ordinario del hogar en los casos del artículo 318, incisos 4 y 5, en que corresponde al cónyuge del ausente o al sobreviviente.

Artículo 321, Bienes excluidos del menaje. El menaje ordinario del hogar no comprende:

- 1.- Los vestidos y objetos de uso personal.
- 2.- El dinero.
- 3.- Los títulos valores y otros documentos de carácter patrimonial.
- 4.- Las joyas.
- 5.- Las medallas, condecoraciones, diplomas y otras distinciones.
- 6.- Las armas.
- 7.- Los instrumentos de uso profesional u ocupacional.
- 8.- Las colecciones científicas o artísticas.
- 9.- Los bienes culturales-históricos.
- 10.- Los libros, archivos y sus contenedores.
- 11.- Los vehículos motorizados.
- 12.- En general, los objetos que no son de uso doméstico.

Artículo 322, Liquidación de la sociedad de gananciales. Realizado el inventario, se pagan las obligaciones sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren.

Artículo 323, Gananciales. Son gananciales los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo 322.

Los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos.

Cuando la sociedad de gananciales ha fenecido por muerte o declaración de ausencia de uno de los cónyuges, el otro tiene preferencia para la adjudicación

de la casa en que habita la familia y del establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar, con la obligación de reintegrar el exceso de valor, si lo hubiera.

Artículo 324, Pérdida de gananciales. En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación.

Artículo 325, Liquidación de varias sociedades de gananciales. Siempre que haya de ejecutarse simultáneamente la liquidación de gananciales de dos o más matrimonios contraídos sucesivamente por una misma persona, se admitirá, en defecto de inventarios previos a cada matrimonio, toda clase de pruebas para determinar los bienes de cada sociedad; y, en caso de duda, se dividirán los gananciales entre las diferentes sociedades, teniendo en cuenta el tiempo de su duración y las pruebas que se haya podido actuar acerca de los bienes propios de los respectivos cónyuges.

Artículo 326, Unión de hecho. La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

Artículo 327, Separación del patrimonio. En el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes.

Artículo 328, Deudas personales. Cada cónyuge responde de sus deudas con sus propios bienes.

Artículo 329, Separación de patrimonio por declaración de insolvencia. Además de los casos a que se refieren los artículos 295 y 296, el régimen de separación es establecido por el juez, a pedido del cónyuge agraviado, cuando el otro abusa de las facultades que le corresponden o actúa con dolo o culpa.

Interpuesta la demanda, puede el juez dictar, a pedido del demandante o de oficio, las providencias concernientes a la seguridad de los intereses de aquél. Dichas medidas, así como la sentencia, deben ser inscritas en el registro personal para que surtan efecto frente a terceros. La separación surte efecto entre los cónyuges desde la fecha de la notificación con la demanda.

Artículo 330, Separación de patrimonio a solicitud del cónyuge agraviado. La declaración de inicio de Procedimiento Concursal Ordinario de uno de los cónyuges determina de pleno derecho la sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios y, para que produzca efectos frente a terceros, se inscribirá en el registro personal de oficio a solicitud de la Comisión de Procedimientos Concursales competente, del

deudor, de su cónyuge o del administrador o liquidador, presidente de la Junta de Acreedores o cualquier acreedor interesado.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de que al momento de iniciarse el procedimiento concursal de una persona natural se encontrase vigente otro procedimiento de la misma naturaleza previamente difundido conforme a la ley de la materia respecto de la sociedad conyugal que integra, no se producirá la consecuencia prevista en el párrafo precedente en tanto se desarrolle el trámite de tal procedimiento.

Artículo 331, Fin de la separación de patrimonios. El régimen de separación de patrimonios fenece en los casos del artículo 318, incisos 1, 3, 5 y 6.

Internacionales

Declaración universal de los derechos humanos

Quinto párrafo del preámbulo expresa: Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Segundo párrafo del preámbulo reconoce: El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad

Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Artículo 10, Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador.

Artículo 15, Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
 - a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
 - b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
 - c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
 - d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Convenio Nº 169 Corte Interamericana de Derecho Humanos, adoptado durante la 76ª Conferencia Internacional de Trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1969, ratificado por Ley 234/93.

“Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario” y en artículo 8.2 señala: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

Código de Familia de San Salvador.

Artículo 118, La unión no matrimonial.

Es la constituida por un hombre y una mujer que, sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de tres o más años.

Artículo 119, Régimen Patrimonial y Gastos de Familia

Los bienes adquiridos a título oneroso durante la unión y sus frutos, así como los que produjeren los bienes que cada conviviente tenía a la iniciación de la unión, se aplicarán a ambos convivientes o sus herederos, las reglas del Régimen de la Participación en las Ganancias.

Código Civil Ecuatoriano.

Artículo 222, La Unión de Hecho

La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

Artículo 224, Régimen Económico

La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública.

Artículo 225, patrimonio familiar

Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código.

Código familiar de Bolivia.

Artículo 158, Unión Conyugal Libre.

Artículo 159, Regla General.

Las uniones conyugales libres o de hecho que sean estables y singulares producen efectos similares al matrimonio, tanto en las relaciones personales como patrimoniales de los convivientes. Pueden aplicarse a dichas uniones las normas que regulan los efectos del matrimonio, en la medida compatible con la naturaleza, sin perjuicio de las reglas particulares que se dan a continuación.

2.3 Bases teóricas

Esta investigación se desenvuelve en el reconocimiento de derechos que surgen de la conformación de una familia asumida fuera del vínculo generado por el matrimonio, considerando que existen diferenciaciones en su tratamiento, tal como se revela en el tratamiento de la elección de régimen patrimonial. La familia es una institución natural, por la cual sus miembros adquieren derechos y obligaciones, que para garantizar su cumplimiento han sido positivizados por ser la institución fundamental del Estado, teniendo en cuenta el vínculo afectivo y protector que lo sustenta. La unión de hecho es reconocida en el ordenamiento jurídico, constitucionalmente, es el artículo 5, que reconoce la unión de hecho con el texto que expresa: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

Por su parte la norma sustantiva, en el artículo 326, en su primer párrafo define a la unión de hecho como la unión libre, voluntaria y mantenida que varón y mujer sin impedimento matrimonial, cumplen con deberes semejantes al de un matrimonio teniendo en cuenta como elemento esencial la permanencia en el tiempo (2 años), este vínculo reconoce a las partes protección patrimonial, generando para ello el régimen de comunidad de bienes, sin reconocer la libertad de las partes para poder manifestar su voluntad de elegir régimen de separación de patrimonios, con lo cual se evidencia la notable diferenciación con respecto al matrimonio.

La separación de patrimonios concede a las partes cuyo vínculo es matrimonial, conservar por voluntad expresa el ejercicio de su derecho a la propiedad y herencia teniendo en cuenta que el artículo 327, expresa: “En el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes”. Por lo que los bienes no pueden ser afectados.

La Sociedad de gananciales, se regula en el Código civil, como un régimen que reconoce en los cónyuges bienes propios y bienes de la sociedad, otorgando libertad a los sujetos para determinar cómo ejercer sus derechos patrimoniales, esta figura jurídica es la única que se reconoce a las uniones de hecho, bajo la denominación de comunidad de bienes. Teniendo en cuenta que la unión de hecho es la institución que reconoce legalmente al concubinato, se encuentra protegida mediante un mecanismo de publicidad que recae en los Registros Públicos, teniendo en cuenta que este sistema registral se fundamenta en la publicidad y seguridad jurídica.

2.3.1 Reconocimiento legal del registro personal

El sistema registral es el mecanismo de publicidad que hace posible el reconocimiento de derechos, es decir que mediante el registro se alcanza a otorgar certidumbre a las relaciones jurídicas, considerando que ponen en conocimiento determinadas situaciones, sean conocidas por terceros, otorgando con ello seguridad jurídica respecto a la conservación de los derechos.

Bernales & Rubio (Bernales Ballesteros & Rubio Correa, 1988, p. 128) “Reconocen que: en el Perú, la institución de matrimonio civil es relativamente nueva; impracticable en muchos lugares del territorio nacional por la frágil presencia del aparato administrativo del Estado y porque, además, desde el punto de vista cultural, amplios sectores de la población no habían internalizado la obligatoriedad de formalizar el vínculo conyugal ante la sociedad”.

Es decir que la familia estaba reconocida culturalmente fuera del ámbito civil, sin embargo, normativamente no alcanzaba efectos personales ni patrimoniales, por lo que existía afectación a una de las partes cuando el vínculo convivencia se rompía, que por lo general dejaba en desprotección a la mujer y a los hijos. Es la problemática de falta de formalidad respecto a la convivencia que alcanza a reflejar la intención de formar un hogar de hecho demostrado en el tiempo que se le reconoce, que el Estado prevé su registro, en el Libro IX del Código civil, artículo 2008, numeral 4, Registro personal, con el cual se genera un instrumento público, con el cual se presume la certeza de su contenido a fin de que tenga efectos para terceros.

El registro de personas reconoce en el numeral 10 del artículo 2030, a las uniones de hecho inscritas en vía notarial o reconocidas por vía judicial, teniendo en cuenta que la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos que otorga a los notarios la autorización para tramitar el reconocimiento de unión de hecho, el cese de la misma, a fin de que puedan ser inscritos en el Registro personal, conforme las normas y principios registrales.

Mediante Directiva N° 002-2011-SUNARP/SA, quedan establecidos los criterios registrales respecto al reconocimiento, cese de unión de hecho y medidas cautelares o sentencias emanadas de autoridad jurisdiccional, permitiendo con esta norma, la publicidad del acto de voluntad de registro de la unión de hecho, generando con ello la conformación de una comunidad de bienes, equiparable a la sociedad de gananciales. Cabe resaltar que esta Directiva en artículo 5.4, literal c) dispone que no son actos inscribibles en el Registro de personas aquellos relacionados a aspectos patrimoniales.

2.3.1.1 Instrumento publico

El instrumento público es el documento que acredita un hecho, voluntad y que otorga autenticidad al contenido, (Ávila Álvarez, 1990, p. 31) “El documento autorizado con las solemnidades legales por el

Notario competente, a requerimiento de parte. Este se encuentra incluido en el protocolo y contiene, revela o exterioriza un hecho, acto o negocio jurídico, para su prueba, eficacia o constitución”.

El instrumento público evoluciona a través de la historia, tal como se pudo reconocer de los vestigios de la cultura sumeria, que escribían sobre piedra, metales o placas de arcilla, para dejar impreso relatos o costumbres, también se tienen antecedentes de la cultura egipcia, los que usaban la escritura en papiro, siendo en la edad media que se comenzó a usar el papel, sin embargo lo que resulta de carácter relevante es la necesidad de dejar asentado los hechos relevantes en su momento, sobre todo al aparecer la actividad comercial, jurídica y social, donde toma relevancia la necesidad de dar certeza a los hechos y convenios de índole privado o público, tal como refiere:

(Pérez Gallardo & Lora-Tammayo Rodríguez, 2006, p. 37)
“Al ritmo de las necesidades de la vida social, con el transito del alto al bajo medioevo, surge el arte del notario, con la finalidad de brindar precisión y certeza, o sea autenticidad a los hechos y convenios públicos o privados que ante él se otorgan”.

Es entonces que el instrumento público como instrumento, surge para garantizar la seguridad jurídica y fuerza probatoria de actos o contratos, tal que surte efectos frente a terceros, sin ponerse a duda, considerando que estos han sido narrados frente a quien tiene calidad de dar autenticidad al contenido.

A) Escritura publica

La escritura pública, es un documento público, que contiene alguna relación de derecho, cuyo origen surge en instancia notarial, teniendo en cuenta que es el notario el sujeto

que garantiza la existencia de la relación y el cumplimiento de las solemnidades, es entonces que el notario cumple con tutelar intereses de orden colectivo y privado, tal que como refiere (Muñoz Nery, 2015, p. 14) “Es el instrumento público autorizado por notario en el protocolo de su cargo, a requerimiento de parte, en la que se hacen constar los negocios jurídicos, obligándose los otorgantes a los términos planteados”.

Como se expresa en párrafo anterior la escritura pública se sustenta en la certeza del acto con relevancia jurídica, tal es que actualmente se reconoce que existe como mecanismo de protección a las parejas convivenciales poder elevar escritura pública ante notario para dejar certeza del vínculo que han generado en acuerdo de voluntades, lo que conlleva a el estado de protección para los convivientes, debido a que con la escritura pública, se prueba fehacientemente el acto consignado, que ha sido asistido por notario, que siguiendo protocolo, da cumplimiento a las solemnidades.

La unión de hecho alcanza a ser elevado a escritura pública, teniendo en consideración al reconocimiento que le otorga la vigente Constitución Política del Perú, teniendo en cuenta que esta reconoce la Unión de hecho, en el artículo 5 “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”. Tal que se modifica la ley N° 26662 ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, otorgando a las uniones de hecho, la protección teniendo en cuenta que se le reconoce como fuente de familia.

La Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, se modifica con ley N° 29560, el 16 de julio de 2010, con el cual se modifica entre otros el artículo 1, de la ley N° 26662, otorgando facultades al notario para registrar como asunto no contencioso el reconocimiento de unión de hecho; además, incorpora en la misma ley, el título VIII, declaración de unión de hecho: i) procedencia, ii) requisitos de solicitud, iii) publicación, iv) protocolización de actuados, v) inscripción de la declaración de unión de hecho, vi) revisión de los actuados al poder judicial, vii) responsabilidad, viii) cese de la unión de hecho.

B) Notario

La actuación notarial, está delimitada por el D. Leg. N° 1049 y su reglamento D. S. N° 10-2010-JUS.

El Decreto legislativo del notariado, reconoce al notario como “El profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran”, por lo tanto, los actos no contenciosos, que son manifestados ante notario, formalizan la voluntad de las partes, adquiriendo autenticidad, lo cual no excluye que sean comprobadas.

La función notarial entonces, es formalizar instrumentos protocolares y extraprotocolares, otorgando a los actos presunción de verdad, es entonces que la escritura pública que extiende el notario es un instrumento protocolar que conforma parte del registro y son inscribibles. De ello que reconociendo que nuestro Estado reconoce a la convivencia libre como un derecho que si bien es cierto para muchos afecta la institución del matrimonio, el legislador ha considerado relevante salvaguarda a la familia como institución natural, que puede surgir de la libre determinación de las personas siempre que no tengan impedimento matrimonial. Es la unión de hecho

entonces una institución que reconoce a la convivencia permanente entre varón y mujer, que por un tiempo determinado han decidido formalizar jurídicamente dicha unión, alcanzando reconocimiento ante terceros, lo cual dota de derechos personales, equiparables al matrimonio, sin embargo respecto a los efectos patrimoniales, la legislación es limitante, teniendo en cuenta que no permite a la pareja disponer el dominio de los bienes adquiridos durante la convivencia o unión de hecho, teniendo en cuenta que para la inscripción se reconoce como fecha de inicio como mínimo dos años anteriores al registro, generando como efecto que los bienes adquiridos durante la convivencia reconocida y los futuros a esta siempre que no se manifieste el cese, conforman parte de una comunidad de bienes.

C) Registro de personas naturales.

El registro de personas naturales, conforma parte del sistema registral, que fue creado con ley N° 26366, teniendo como atribuciones la planificación, organización, coordinación , inscripción y publicidad de actos y contratos en los registros reconocidos, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia social armónica, teniendo en cuenta que los actos y contratos registrados gozan de seguridad jurídica y legalidad, por contener reconocimiento de titularidad y derechos.

Con Resolución N° 088-2011- SUNARP/SA, se aprueba la Directiva N° 002-2011-SUNARP/SA, la cual establece criterios para el registro de las inscripciones de uniones de hecho, el cese y otros vinculados. Tal es que esta directiva reconoce para el registro el artículo 326 del código civil y amplía el artículo 2030 de la misma norma permitiendo que se reconozca

notarialmente las uniones de hecho y el cese de estas, en consideración que el vínculo conlleva a efectos patrimoniales, reconociendo como actos inscribibles:

- Reconocimiento de la unión de hecho
- Cese de unión de hecho
- Medidas cautelares y sentencias ordenadas por autoridad judicial.

2.3.1.2 Principios del registro público

Teniendo en cuenta que el registro, conforma parte del derecho público, cuyo efecto es informar alguna situación real que tenga interés jurídico, permitiendo que el reconocimiento de la existencia de un derecho sea de conocimiento general, por ello el sistema registral de nuestro país, se caracteriza por principios que están acordes con el contexto para atender las necesidades de seguridad jurídica que se presentan, así lo expresa (Roca Sastre, 2008, p. 720) “resultado conseguido mediante la sistematización técnica de parte del ordenamiento jurídico sobre la materia manifestada en una serie de criterios fundamentales, orientaciones esenciales o líneas directrices del Sistema Registral”.

A) Principios registrales de la inscripción

- Principio de rogación o instancia, se entiende como aquel que se solicita ante ente registral, para alcanzar la legalidad del acto, que este caso es poner en conocimiento del vínculo que existe en la pareja cuya unión tiene relevancia temporal y la manifestación de dotar de conocimiento público, generando consecuencias personales y patrimoniales.
- Principio de legalidad, teniendo en cuenta que el registro, al haber sido calificado por los registradores,

que habiendo verificado las formalidades asienta el acto y de ello surge el efecto veracidad del acto.

- Principio de titulación autentica, que viene a ser un elemento esencial del principio de legalidad, en función que es mediante este que se otorga la calidad de certeza del acto registrado

B) Principios registrales referidos al efecto de la inscripción

- Principio de legitimación registral, teniendo en cuenta que el acto ha sido verificado por la autoridad pública (registrador), se reconocer la licitud, dotando de certeza al registro.
- Principio de fe pública registral, cuyo alcance está relacionado a los efectos que tiene el acto registrado ante la sociedad.
- Principio de publicidad registral, considerando que el registro exterioriza o pone en conocimiento la relación jurídica que se da origen con el registro. Garantiza entonces tanto la publicidad material, que es la presunción de que el acto es verdadero y la publicidad formal, que está referida a la garantía de que el contenido en el registro está a conocimiento público.

Estática, aquella protección que tiene el titular respecto a sus derechos subjetivos.

Dinámica, protege al tercero de establecer relaciones respecto a una situación que debe conocer.

2.3.2 Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho

Teniendo en cuenta que la familia es unidad natural, sobre la cual el Estado y sociedad deben garantizar su protección, teniendo en cuenta

que el vínculo que se genera tiene sustento protector, que se refleja en funciones:

- Formadora.
- Socializadora.
- Cuidado.
- Seguridad económica.
- Afectiva.

Siendo indispensable que los Estados reconozcan bajo el enfoque de los derechos humanos, que la libertad y la igualdad son intrínsecas al ser humano en su esfera individual o social, por lo que sus derechos deben ejercerse sin discriminación, lo que ha permitido reconocer que la ausencia normativa de poder optar por régimen patrimonial a las parejas de uniones de hecho alcanza a manifestar una manifestación expresa de vulneración a la libre determinación y al proyecto de vida, teniendo en cuenta que se priva de ejercer los derechos patrimoniales reconocidos estando sujeta la pareja de hecho a la comunidad de bienes.

2.3.2.1 Separación de patrimonios

Es el régimen reconocido para delimitar el derecho de propiedad, sus efectos están reconocidos para las parejas matrimoniales, sea anterior al matrimonio o posterior al matrimonio, en ambos casos el efecto que produce es garantizar que los bienes y obligaciones económicas, corresponden a sus titulares, sin que alcancen a ser bienes u obligaciones comunes a la pareja, permitiendo entonces que gocen independientemente de sus derechos de propiedad.

Este régimen se encuentra reconocido en función de la unión matrimonial, denotando entonces la vulneración del derecho de igualdad de trato ante la ley, a las parejas que conforman la unión de hecho, teniendo en cuenta que al haberse inscrito la unión de hecho en el registro de personas naturales, los bienes u obligaciones

adquieren la calidad de comunes a ambos, respecto a todos los bienes que cada uno posea desde que la fecha en que se reconoce dio inicio dicha unión, sin otorgar a la pareja la posibilidad de manifestar su libre voluntad de reconocer los bienes propios y los comunes.

El régimen patrimonial tiene su antecedente en el derecho romano, tal que este reconocía dos sistemas patrimoniales: i) el *manus*, el cual otorgaba al marido el poder sobre la mujer, eliminando la capacidad patrimonial a la mujer; y ii) *sine manus*, con el cual no se afectaba el patrimonio del *pater familias* o podía ser de libre disposición. Estas apreciaciones respecto al régimen patrimonial en el ámbito de familia, ha tenido evoluciones en función del contexto socio cultural, que incluso puede decirse tiene un enfoque de género, en el cual la mujer alcanza el reconocimiento de sus derechos.

A) Separación de patrimonios anterior a la conformación de la familia.

Teniendo en cuenta que la norma sustantiva civil prevé que el régimen económico en el matrimonio, la posibilidad de elección a conservar la titularidad del derecho a la propiedad, garantizando con ello el goce del derecho reconocido constitucionalmente en artículo 2.16, reconociendo a quien goza de titularidad el ejercicio de los poderes: de uso, goce, disposición y reivindicación, es decir que toda persona está en libertad de poder disponer libremente de sus bienes en armonía con el bien común, siempre que no exista causa que afecte la seguridad nacional o por necesidad pública.

Es notorio que la separación del patrimonio dentro de la constitución familiar mediante matrimonio, reconoce

normativamente el derecho previsto en artículo 2.16, garantizando que la pareja pueda establecer en documento público el efecto que produce el matrimonio respecto a los bienes de los cuales es propietario, estamos frente a un escenario en el cual previo al matrimonio, la pareja dispone de los bienes, en consideración de si este conformará una comunidad o contemplar que existe título individual de propietario.

B) Separación de patrimonios posterior a la conformación de la familia

Respecto al derecho de propiedad reconocido en la norma constitucional, aquella pareja que, ya habiendo contraído matrimonio al no haber determinado régimen económico, está facultado al cambio de régimen de sociedad de gananciales al de separación de patrimonios, considerando que surtirá efecto luego de la división de los ya bienes comunes, esta atribución de libre determinación conforma parte del reconocimiento del derecho a la propiedad reconocido.

Es así que ya habiéndose reconocido la disposición del patrimonio como una comunidad de bienes la partes que conforman la pareja matrimonial, pueden determinar el cambio de régimen, asegurando a ambas partes el poder ejercer los derechos de propiedad que se le reconoce, situación no prevista para las uniones de hecho, teniendo en cuenta que estas no podrán alcanzar a determinar el régimen de separación de patrimonios, teniendo en cuenta que la ley le asigna la comunidad de bienes, alcanzando a aquellos bienes que fueron adquiridos previo al cumplimiento del tiempo que se considera para que se declare la convivencia.

C) Poderes de la propiedad

La propiedad se puede delimitar como aquel derecho que garantiza a quien tiene título de propietario la relación con un bien, tal que le garantice poder usarlo, disfrutarlo, disponerlo y reivindicarlo. Es la propiedad un poder jurídico que se reconoce por ser ejercido en armonía al interés social y con las limitaciones expresas en la ley, teniendo en cuenta las características siguientes:

- Derecho real, por ser una relación entre titular y bien, permitiéndole ejerza sus poderes sin limitación es decir que conforma parte de un derecho cuyo efecto es erga omnes.
- Derecho absoluto, porque permite al propietario ejercer todos sus poderes.
- Exclusividad y perpetuidad, teniendo en consideración que este derecho no se pierde, sin embargo, se ha podido notar que la comunidad de bienes que surge de la unión de hecho no alcanza a privar del derecho a uno de las partes que conforma la pareja convivencial, pero si limita en parte su potestad respecto a la totalidad del bien.

2.3.2.2 Libre determinación de los convivientes

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En artículo 15.1 precisa que "Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna". Por lo tanto con este artículo se reconoce la función tuitiva del Estado frente a la institución familia, considerando que el artículo 5 de la constitución política, reconoce a la unión de hecho es una institución que al cumplir con formalidades previstas se equipara al matrimonio, por lo tanto es fuente de familia, lo que conlleva a que el registro de personas, sea un recurso que le otorgue seguridad

jurídica y que alcance a ser reconocida por terceros, porque existe la manifestación de voluntad de las partes, sin embargo al notar que esta unión por convivencia continua no menor de dos años, genera efectos económicos que afectan el derecho de propiedad en igualdad de condiciones respecto al matrimonio.

A) Proyecto de vida

El proyecto de vida, conforma parte de una expresión de la libertad personal, que se relaciona a lo que la persona aspira alcanzar a través del desarrollo, teniendo en cuenta que la única limitación para proyectarse esta en no afectar a terceros, es de ello que podemos reconocer que la conformación de una familia de hecho, alcanza a reconocerse en función de que no existen limitaciones a conformar una pareja, teniendo en cuenta que no afectan a terceros con su unión y además que la expresión de voluntad es consiente que no existen limitaciones para que los convivientes se desenvuelvan ante la sociedad como una familia a la cual se le reconoce como institución el acceso y goce de los derechos reconocidos para todo ser humano como ser individual o social.

Reconocer que el proyecto de vida conforma parte de una decisión libre que ejerce la persona en función de lo que plantea alcanzar, mediante decisiones presentes proyectadas en el futuro, por lo tanto, implica al proyecto de vida, la esfera de desarrollo integral como ser individual y como ser social, generando el deber y obligación de los demás a no afectar dicho desarrollo, es decir mediante el reconocimiento y la protección de sus derechos fundamentales. En la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en párrafo 148 sentencia del caso Loayza Tamayo (CIDH, 1997) “Se asocia al concepto de realización personal,

que a su vez se sustenta en opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone”.

B) Libre disposición de los bienes

Es relevante reconocer que el artículo 882, reconoce la libre disposición de los bienes, bajo el siguiente texto: “No se puede establecer contractualmente la prohibición de enajenar o gravar, salvo que la ley lo permita”, relevante en consideración que la unión de hecho limita absolutamente la autonomía de la pareja de hecho, teniendo en cuenta que el no poder ejercer libremente entre el régimen de separación de patrimonios y el de sociedad de gananciales, alcanza a establecer contractualmente cierta limitación de un derecho absoluto, teniendo en cuenta que la comunidad de bienes que se reconoce en el marco de la constitución política vigente, tiene como efecto privar del derecho absoluto de propiedad considerando que pasa a conformar parte de un derecho de la pareja convivencial.

C) Manifestación de Voluntad

Considerando que la unión de hecho conforma parte de acto que alcanza a tener protección legal y que adquiere seguridad jurídica con la inscripción en los registros de personas naturales, alcanzando con ello publicidad, legalidad, certeza, del vínculo originado por la convivencia durante tiempo determinado, el cual no puede ser menor de dos años, alcanzando esta validez teniendo en cuenta que la pareja ha tenido una convivencia libre de impedimento. Según la doctrina y nuestra norma sustantiva civil el hecho de una convivencia libre de impedimento y con cumplimiento de temporalidad, acarrea consecuencias jurídicas, tal como lo

expresa nuestra constitución política, al conformarse entre los convivientes una relación familiar, que alcanza a estar protegida por el Estado, es decir que nos encontramos ante un hecho humano voluntario, que tiene consecuencias jurídicas:

- Constituye fuente de familia
- Constituye deberes y derechos personales,
- Constituye deberes y derechos patrimoniales.

De ello que reconociendo que es la manifestación de voluntad de las personas que conviven se encuentran unidas por un vínculo de interés en común, sin embargo, no necesariamente están obligados a que se les desconozca derechos individuales, tal que el Estado debe garantizar que la pareja determine libremente su manifestación de elegir el régimen patrimonial, teniendo en cuenta que este no puede estar limitado en su ejercicio.

2.4 Definición de términos básicos

Concubinato, es un matrimonio en todo, menos en el nombre, pues e falta la solemnidad de la ceremonia, así como la expresa declaratoria de voluntad de los contrayentes. (Chirinos Soto & Chirinos Soto, 1994, p. 61).

Derechos fundamentales, están relacionados a la dignidad humana, así como también a las garantías que permiten un desarrollo óptimo, por lo que se pueden percibir dos elementos objetivos. Esencia de la protección que le da el Estado, por ser elemento fundamental que garantiza la vida digna de un ser humano; subjetivo, corresponde al individuo está compuesto por necesidades imprescindibles, que permiten su desarrollo y no pueden renunciarse por ser indisponibles e inherentes al ser humano. (autoría del investigador).

Escritura pública, instrumento público en el que consta un acto o contrato efectuado ante escribano público, quien lo realiza en el libro de registro o protocolo, numerado, rubricado y sellado. (Valleta, 2004).

Familia, Instituto natural, se encuentra a merced de los nuevos contextos sociales. (Tribunal Constitucional, 2007).

Instrumento público, Documento autorizado con las solemnidades legales, que revela o exterioriza un hecho, acto o negocio jurídico, para su prueba eficacia o constitución. (Ávila Álvarez, 1990).

Matrimonio, unión de varón y mujer, concertada de por vida mediante la observancia de formalidades legales y tendiente a realizar una plena comunidad de existencia. (Diez Picazo & Gullón Ballesteros, 1997).

Registro personal, conforma parte de un folio destinado para personas naturales, que permita en una sola partida, inscribir actos en los cuales conforma parte, es decir que responde a la unificación de varios registros. (Amado Ramírez, 2011, p. 1).

Unión de hecho, Es la unión duradera y estable de dos personas de sexo opuesto, que hacen vida marital con todas las apariencias de un matrimonio legítimo. (Fueyo Laneri, 1959).

Régimen patrimonial, es el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular la relación económica y/o de administración de la propiedad de los bienes adquiridos dentro de una comunidad de bienes. (autoría del investigador).

Separación de patrimonios, régimen patrimonial matrimonial que, consiste en que cada cónyuge hace suyo tanto los bienes que lleva al matrimonio como los que adquiera durante la vigencia de este por cualquier título, así como los frutos de uno u otro, y en ese mismo sentido asume sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenece el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes del otro cónyuge. (Benjamín Aguilar Llanos, 2006, p. 313).

Sociedad de gananciales, régimen patrimonial, en donde los bienes y ganancias que obtengan los miembros de una comunidad de bienes, dentro de la misma, será de propiedad de ambos como una unidad. (autoría del investigador).

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Teniendo en cuenta que el régimen económico, forma parte de un derecho reconocido a la familia, en función de la protección al derecho de propiedad, que faculta a la persona a disponer de su patrimonio, existe necesidad de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonios en uniones de hecho.

Se ha reconocido que existe necesidad de otorgar legalidad al instrumento público que reconoce la libre determinación del régimen patrimonial en la unión de hecho, por lo que debe existir norma expresa en consideración que la unión de hecho representa una fuente de la institución familia.

La importancia de regular jurídicamente la existencia de instrumento público que expresa la conservación de bienes propios en las uniones de hecho, garantiza a la persona en su calidad de individuo o como pareja de hecho el reconocimiento de sus derechos sobre el patrimonio propio y garantiza la seguridad jurídica.

Existe necesidad de valorar los principios del sistema registral, para proteger legalmente la libre determinación en la elección del régimen patrimonial de los convivientes que inscriben la unión de hecho.

La importancia de valorar los principios del registro público permite regular jurídicamente el régimen patrimonial por separación de bienes en la unión de hecho y otorgan seguridad jurídica.

5.1 Análisis de Tablas y Gráficos

Tabla 1

Resultados de la variable Reconocimiento legal del registro personal

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Alto | 37 | 92,5 | 92,5 |
| | Medio | 1 | 2,5 | 95,0 |
| | Bajo | 2 | 5,0 | 100,0 |
| | Total | 40 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Encuesta sobre Reconocimiento legal del registro personal

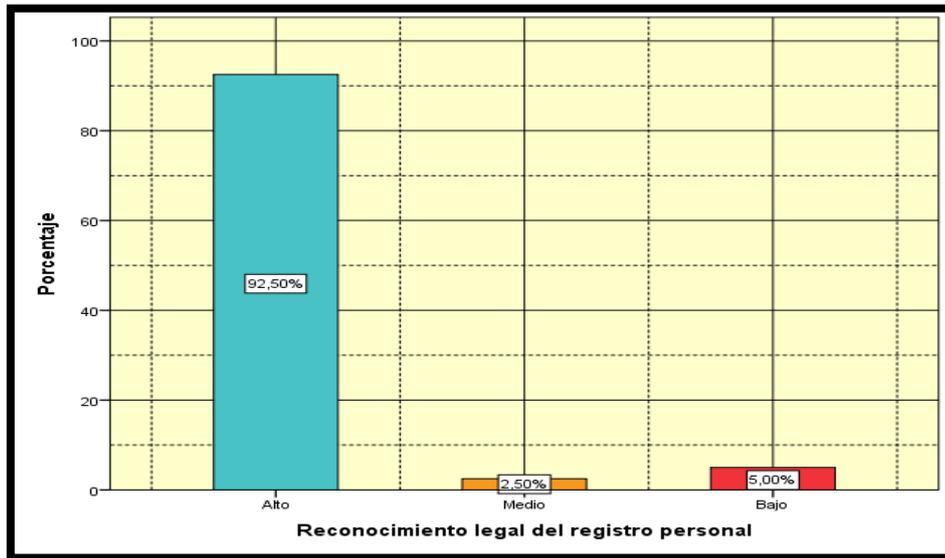


Figura 1. Gráfico de la variable Reconocimiento legal del registro personal

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 40 Especialistas en Derecho familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Reconocimiento legal del registro personal; 37, que representa al 92,5% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 1, que equivale al 2,5% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 5,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar el reconocimiento legal del registro personal, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 2

Resultados de la variable Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Alto | 36 | 90,0 | 90,0 |
| | Medio | 1 | 2,5 | 92,5 |
| | Bajo | 3 | 7,5 | 100,0 |
| | Total | 40 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Encuesta sobre Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho

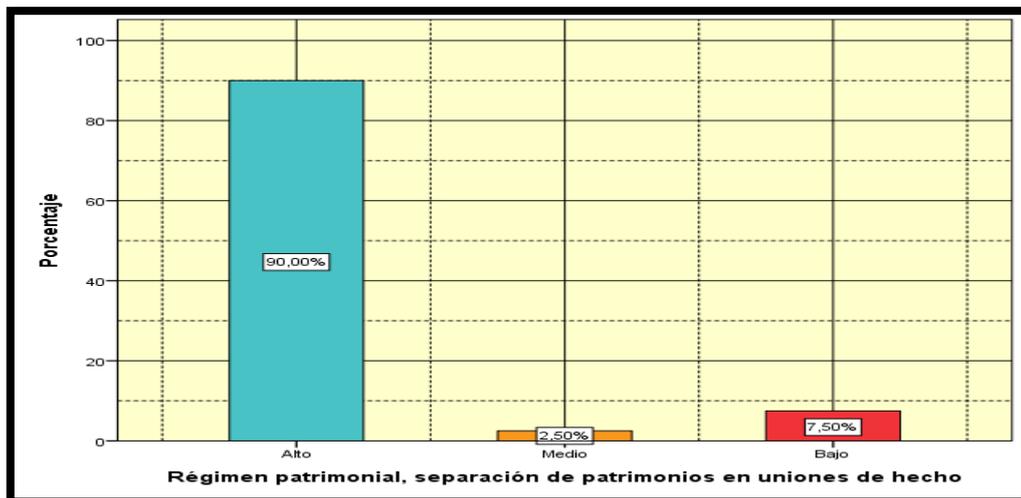


Figura 2. Gráfico de la variable Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho (Fuente: Encuesta sobre Régimen patrimonial, en uniones de hecho)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 40 Especialistas en Derecho familia en el Distrito de Lima; respecto a la variable Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho; 36, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 1, que equivale al 2,5% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 7,5% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer el Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 3

Resultados de la dimensión Instrumento público

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Alto | 34 | 85,0 | 85,0 |
| | Medio | 4 | 10,0 | 95,0 |
| | Bajo | 2 | 5,0 | 100,0 |
| | Total | 40 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Encuesta sobre Instrumento público

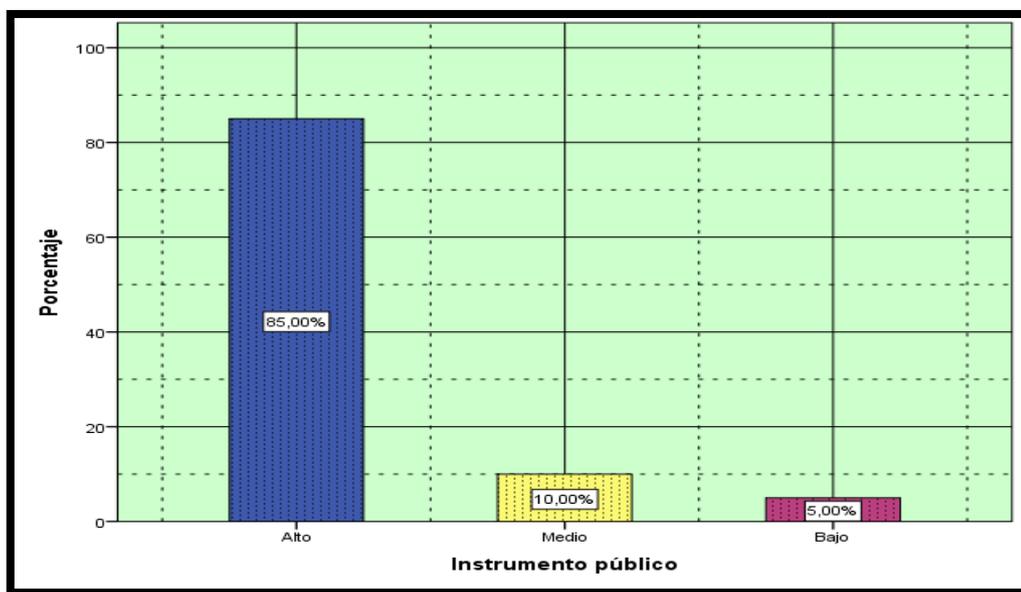


Figura 3. Gráfico de la dimensión Instrumento público (Fuente: Encuesta sobre Instrumento público)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 40 Especialistas en Derecho familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Reconocimiento legal del registro personal, en su dimensión Instrumento público; 34, que representa al 85,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 5,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de otorgar legalidad al instrumento público, por separación de hecho vulnera el desarrollo de la persona, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 4

Resultados de la dimensión Principios del registro público

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Alto | 37 | 92,5 | 92,5 | 92,5 |
| | Medio | 2 | 5,0 | 5,0 | 97,5 |
| | Bajo | 1 | 2,5 | 2,5 | 100,0 |
| | Total | 40 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta sobre Principios del registro público

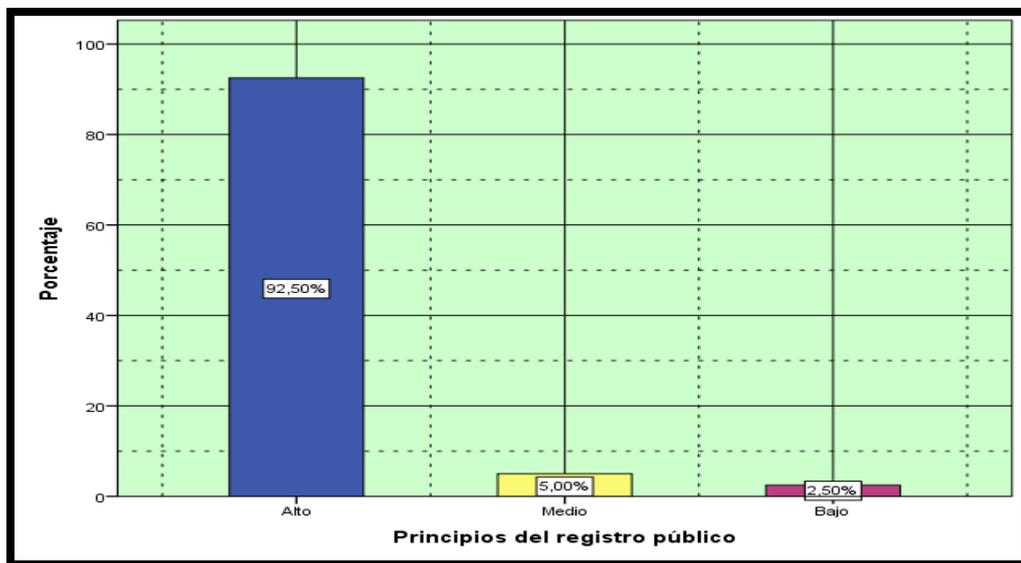


Figura 4. Gráfico de la dimensión Principios del registro público (Fuente: Encuesta sobre Principios del registro público)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 40 Especialistas en Derecho familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Reconocimiento legal del registro personal, en su dimensión Principios del registro público; 37, que representa al 92,5% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 5,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 2,5% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de aplicar los principios del registro público, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 5

Resultados de la dimensión Libre determinación de los convivientes

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Alto | 36 | 90,0 | 90,0 | 90,0 |
| | Medio | 1 | 2,5 | 2,5 | 92,5 |
| | Bajo | 3 | 7,5 | 7,5 | 100,0 |
| | Total | 40 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta sobre Libre determinación de los convivientes

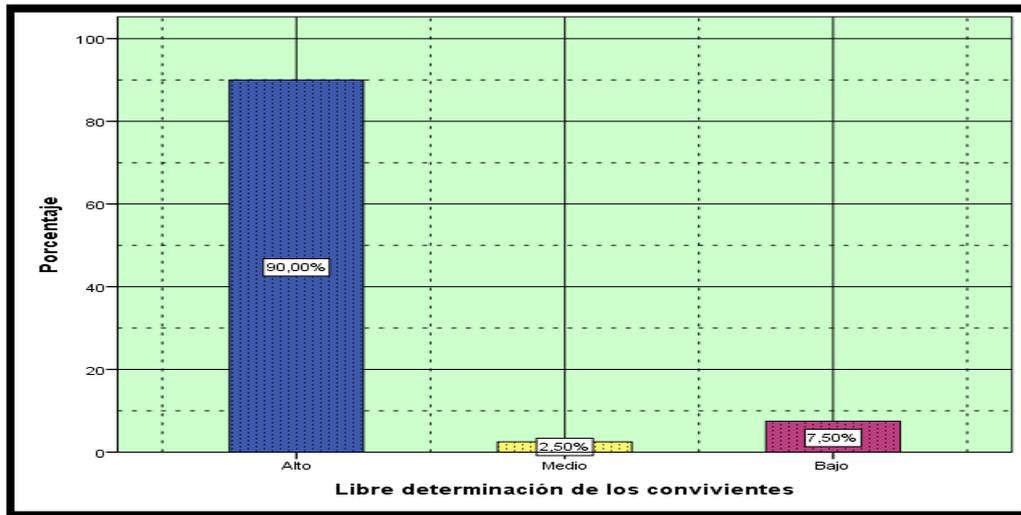


Figura 5. Gráfico de la dimensión Libre determinación de los convivientes (Fuente: Encuesta sobre Libre determinación de los convivientes)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 40 Especialistas en Derecho familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho, en su dimensión Libre determinación de los convivientes; 36, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 1, que equivale al 2,5% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 7,5% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer la libre determinación de los convivientes, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 6

Resultados de la dimensión Conservación de bienes

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Alto | 35 | 87,5 | 87,5 | 87,5 |
| | Medio | 4 | 10,0 | 10,0 | 97,5 |
| | Bajo | 1 | 2,5 | 2,5 | 100,0 |
| | Total | 40 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Encuesta sobre Conservación de bienes

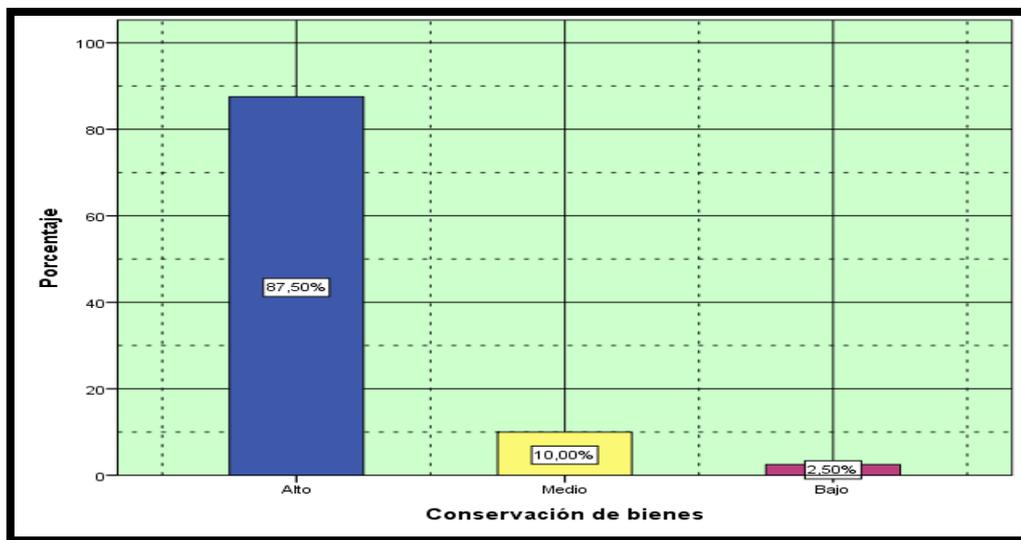


Figura 6. Gráfico de la dimensión Conservación de bienes (Fuente: Encuesta sobre Conservación de bienes)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 40 Especialistas en Derecho familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho, en su dimensión Conservación de bienes; 35, que representa al 87,5% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 2,5% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar la conservación de bienes, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: Teniendo en cuenta que el régimen económico, conforma parte de un derecho reconocido a la familia, en función de la protección al derecho de propiedad, que faculta a la persona a disponer de su patrimonio, existe necesidad de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonios en uniones de hecho.

H₀: No ocurre que, teniendo en cuenta que el régimen económico, conforma parte de un derecho reconocido a la familia, en función de la protección al derecho de propiedad, que faculta a la persona a disponer de su patrimonio, existe necesidad de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonios en uniones de hecho.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables Reconocimiento legal del registro personal y Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.876; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 7

Correlación de la hipótesis general

| | | Reconocimiento legal del registro personal | Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho |
|---|--|--|--|
| Rho de Spearman | | Coeficiente de correlación | 0,876** |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 |
| | | N | 40 |
| | | | 40 |
| Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho | | Coeficiente de correlación | 0,876** |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 |
| | | N | 40 |
| | | | 40 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: Se ha reconocido que existe necesidad de otorgar legalidad al instrumento público que reconoce la libre determinación del régimen patrimonial en la unión de hecho, por lo que debe existir norma expresa en consideración que la unión de hecho representa una fuente de la institución familia.

H₀: No es cierto que, Se haya reconocido que existe necesidad de otorgar legalidad al instrumento público que reconoce la libre determinación del régimen patrimonial en la unión de hecho, por lo que debe existir norma expresa en consideración que la unión de hecho representa una fuente de la institución familia.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Instrumento público y la dimensión Libre determinación de los convivientes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.815; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 8*Correlación de la primera hipótesis específica*

| | | | Instrumento público | Libre determinación de los convivientes |
|------------------------|----------------------------|--|----------------------------|--|
| Rho de Spearman | Instrumento público | Coeficiente de correlación | 1,000 | 0,815** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 40 | 40 |
| | | Libre determinación de los convivientes | Coeficiente de correlación | 0,815** |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 40 | 40 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Segunda hipótesis específica:

H₁: La importancia de regular jurídicamente la existencia de instrumento público que expresa la conservación de bienes propios en las uniones de hecho, garantiza a la persona en su calidad de individuo o como pareja de hecho el reconocimiento de sus derechos sobre el patrimonio propio y garantiza la seguridad jurídica.

H₀: Es inadmisibles que, la importancia de regular jurídicamente la existencia de instrumento público que expresa la conservación de bienes propios en las uniones de hecho, garantiza a la persona en su calidad de individuo o como pareja de hecho el reconocimiento de sus derechos sobre el patrimonio propio y garantiza la seguridad jurídica.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Instrumento público y la dimensión Conservación de bienes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.909; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 9*Correlación de la segunda hipótesis específica*

| | | | Instrumento público | Conservación de bienes |
|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| Rho de Spearman | Instrumento público | Coeficiente de correlación | 1,000 | 0,909** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 40 | 40 |
| | Conservación de bienes | Coeficiente de correlación | 0,909** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 40 | 40 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tercera hipótesis específica:

H₁: Existe necesidad de valorar los principios del sistema registral, para proteger legalmente la libre determinación en la elección del régimen patrimonial de los convivientes que inscriben la unión de hecho.

H₀: No es cierto que, exista necesidad de valorar los principios del sistema registral, para proteger legalmente la libre determinación en la elección del régimen patrimonial de los convivientes que inscriben la unión de hecho.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principios del registro público y la dimensión Libre determinación de los convivientes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.876; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 10

Correlación de la tercera hipótesis específica

| | | | Principios del registro público | Libre determinación de los convivientes |
|------------------------|--|-----------------------------|--|--|
| Rho de Spearman | Principios del registro público | Coefficiente de correlación | 1,000 | 0,876** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 40 | 40 |
| | Libre determinación de los convivientes | Coefficiente de correlación | 0,876** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 40 | 40 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Cuarta hipótesis específica:

H₁: La importancia de valorar los principios del registro público permiten regular jurídicamente el régimen patrimonial por separación de bienes en la unión de hecho y otorgan seguridad jurídica.

H₀: Es falso que, la importancia de valorar los principios del registro público permite regular jurídicamente el régimen patrimonial por separación de bienes en la unión de hecho y otorgan seguridad jurídica.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principios del registro público y la dimensión Conservación de bienes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.768; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 11*Correlación de la cuarta hipótesis específica*

| | | | Principios del registro público | Conservación de bienes |
|----------------------------|--|-------------------------------|--|-----------------------------------|
| Rho de Spearman | Principios del registro público | Coeficiente de correlación | 1,000 | 0,768** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 40 | 40 |
| | Conservación de bienes | Coeficiente de correlación | 0,768** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 40 | 40 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

3.2 Discusión de resultados

Los resultados del procesamiento e interpretación de datos tuvieron como afirmaciones categóricas los siguientes resultados que confirman a su vez las proposiciones:

H.G: que, al relacionar los resultados totales de las variables Reconocimiento legal del registro personal y Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.876; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

H.E, 1: que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Instrumento público y la dimensión Libre determinación de los convivientes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.815; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

H.E, 2: que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Instrumento público y la dimensión Conservación de bienes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.909; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

H.E, 3: que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principios del registro público y la dimensión Libre determinación de los convivientes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.876; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

H.E, 4: que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principios del registro público y la dimensión Conservación de bienes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.768; lo que indica que existe una relación positiva

moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

A nivel doctrinario se enmarca que, la Familia, como instituto natural de la sociedad, ha sido siempre objeto de protección por el Estado, así tenemos que, a nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17° inciso 1), prescribe que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Asimismo, el artículo 23° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege al matrimonio y la familia, señalando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado; se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce a la Familia como un instituto “natural y fundamental de la sociedad”, y si bien no reconoce un modelo específico de Familia, ello se debe a lo complejo que resulta definir a una institución “natural” como ésta, siempre sujeta al devenir histórico de los nuevos tiempos.

El sistema registral es el mecanismo de publicidad que hace posible el reconocimiento de derechos, es decir que mediante el registro se alcanza a otorgar certidumbre a las relaciones jurídicas, considerando que ponen en conocimiento determinadas situaciones, sean conocidas por terceros, otorgando con ello seguridad jurídica respecto a la conservación de los derechos.

Bernales & Rubio (Bernales Ballesteros & Rubio Correa, 1988, p. 128) “Reconocen que: en el Perú, la institución de matrimonio civil es relativamente nueva; impracticable en muchos lugares del territorio nacional por la frágil presencia del aparato administrativo del Estado y porque, además, desde el punto de vista cultural, amplios sectores de la población no

habían internalizado la obligatoriedad de formalizar el vínculo conyugal ante la sociedad”.

Es decir que la familia estaba reconocida culturalmente fuera del ámbito civil, sin embargo, normativamente no alcanzaba efectos personales ni patrimoniales, por lo que existía afectación a una de las partes cuando el vínculo convivencia se rompía, que por lo general dejaba en desprotección a la mujer y a los hijos. Es la problemática de falta de formalidad respecto a la convivencia que alcanza a reflejar la intención de formar un hogar de hecho demostrado en el tiempo que se le reconoce, que el Estado prevé su registro, en el Libro IX del Código civil, artículo 2008, numeral 4, Registro personal, con el cual se genera un instrumento público, con el cual se presume la certeza de su contenido a fin de que tenga efectos para terceros. El registro de personas reconoce en el numeral 10 del artículo 2030, a las uniones de hecho inscritas en vía notarial o reconocidas por vía judicial, teniendo en cuenta que la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos que otorga a los notarios la autorización para tramitar el reconocimiento de unión de hecho, el cese de la misma, a fin de que puedan ser inscritos en el Registro personal, conforme las normas y principios registrales.

Mediante Directiva N° 002-2011-SUNARP/SA, quedan establecidos los criterios registrales respecto al reconocimiento, cese de unión de hecho y medidas cautelares o sentencias emanadas de autoridad jurisdiccional, permitiendo con esta norma, la publicidad del acto de voluntad de registro de la unión de hecho, generando con ello la conformación de una comunidad de bienes, equiparable a la sociedad de gananciales. Cabe resaltar que esta Directiva en artículo 5.4, literal c) dispone que no son actos inscribibles en el Registro de personas aquellos relacionados a aspectos patrimoniales.

CONCLUSIONES

Primera. Se confirma que, al relacionar los resultados totales de las variables Reconocimiento legal del registro personal y Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.876; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Segunda. Se confirma que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Instrumento público y la dimensión Libre determinación de los convivientes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.815; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Tercera. Se confirma que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Instrumento público y la dimensión Conservación de bienes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.909; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Cuarta. Se confirma que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principios del registro público y la dimensión Libre determinación de los convivientes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.876; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Quinta. Se confirma que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principios del registro público y la dimensión Conservación de bienes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.768; lo que indica que existe una relación positiva.

RECOMENDACIONES

Primera. Se recomienda la promulgación normativa que tenga por objeto reconocer a los miembros integrantes de las uniones de hecho, el derecho a optar por el régimen de separación de patrimonios cuando dicha unión conste inscrito en el Registro Personal de los Registros Públicos.

Segunda. Se sugiere la modificación del artículo 301 del Código, en los términos siguientes: “Artículo 301.- En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge o concubino en su caso y bienes de la sociedad”.

Tercera. Se recomienda se modifique el artículo 326 del Código Civil, en los términos siguientes: “Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales o separación de patrimonios convencional, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”.

Cuarto. Se recomienda que, se abran nueva investigación sobre los aspectos registrales como el de tener presente en el Libro IX del Código civil, artículo 2008, numeral 4, Registro personal, la aplicación de la apertura de un tipo de registro de separación patrimonial además del de cónyuges.

Quinto. se sugiere se abran línea de investigación en la facultad de derecho, respecto a la nueva tipología, apertura, de las familias y sus deberes y derechos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes bibliográficas

- Aguilar Llanos, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. (F. E. Perú, Ed.) Derecho PUC(59), 313-355.
- Ávila Álvarez, P. (1990). Derecho notarial. España: Bosh.
- Bardales Torres, C. (2009). Metodología de la Investigación Científica. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Bernal Torres, C. A. (2010). Metodología de la Investigación (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Bernales Ballesteros, E., & Rubio Correa, M. (1988). Constitución y sociedad política. Lima, Perú: Mesa Redonda Editores S.A.
- Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F. (1997). Métodos de investigación en Psicopedagogía. Madrid: McGraw-Hill.
- Chirinos Soto, E., & Chirinos Soto, F. (1994). Constitución de 1993: lectura y comentario. Lima, Perú: Nerman.
- Costabello, M. (2014). División de bienes en las uniones convivenciales frente al Código Civil y el nuevo Código Civil y Comercial. Pregrado, Universidad Empresarial Siglo21, Argentina.
- Diez Picaso, Luis; Gullón Ballesteros, Antonio. (2012). Sistema de Derecho Civil (Vol. XI). Madrid, España: Tecnos.
- Diez Picazo, L., & Gullón Ballesteros, A. (1997). Sistema de Derecho civil. Derecho de Familia. Derecho de sucesiones (Vol. IV). Madrid, España: Tecnos.
- Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). Guía de Investigación. En Derecho. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.
- Fernández Tesoro, C. (2013). La protección contemporánea de los derechos de la infancia desde el ámbito universal a su aplicación regional en el continente europeo. Tesis Posgrado, Universidad Rey Juan Carlos, España.
- Fernández Vásquez, E. (1981). Diccionario de Derecho Público. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Fueyo Laneri, F. (1959). Derecho Civil: Derecho de Familia (Vol. III). Valparaiso, Chile: Universo S.A.

- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Morales Acacio, A. (2013). Lecciones de Derecho de Familia. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Muñoz Nery, R. (2015). La forma notarial en el negocio jurídico (VIII ed.). Guatemala: Infoconsult Editores.
- Pérez Gallardo, L., & Lora-Tammayo Rodríguez, I. (2006). Los principios del notariado latino: su reflexión en la legislación notarial cubana (Vol. 1). La Habana, Cuba: Félix Varela.
- Roca Sastre, R. M. (2008). Derecho Hipotecario. España: Bosch.
- Sierra Bravo, R. (1994). Técnicas de Investigación Social. Madrid, España: Paraninfo.
- Tamayo y Tamayo. (2003). El proceso de investigación científica. Mexico: Limusa.
- Valleta, M. L. (2004). Diccionario Jurídico. III. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones S.R.L.

Trabajos citados

- Bermeo Turchi, T. D. (2016). La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho, dentro del Código Civil, y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales, Huánuco - 2016. Posgrado, Universidad de Huánuco, Huanuco
- Bustamente Oyague, E. (2017). Inscripción registral de la unión de hecho como presupuesto del derecho sucesorio del conviviente sobreviviente. Análisis a la luz de la interpretación de unión de hecho por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial peruano. Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Cáceres Gallegos, F. J. (2016). Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial. notarial y registral. Posgrado, Universidad Católica San Pablo, Arequipa.
- Caro Marquez, C. (2017). Los deberes personales en el matrimonio uniones de hecho y acuerdo de unión civil. Posgrado, Universidad de Chile, Valdivia.
- Celis Guerrero, D. W. (2016). Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú. Posgrado, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

Chumbi Sigcho, V. C. (2017). La unión de hecho en la legislación ecuatoriana como una nueva forma de organización familiar y su trascendencia jurídica. Pregrado, Universidad de Cuenca, Cuenca.

Domínguez Cruz, J. M. (2016). La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el Cantón Riobamba dentro del Período 2014-2015. Pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba.

Morales Luna, ., F. (2014). La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú. Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Muñoz Bonacic, G. (2014). Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídico. Posgrado, Universidad de Chile, Santiago.

Fernández Peixoto, S. H. (2017). El régimen patrimonial de separación de bienes y la naturaleza jurídica del matrimonio, Arequipa 2017. Pregrado, Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa.

Enlaces electrónicos

Abreu, J. L. (diciembre de 2014). Danae Journal. (J. L. Abreu, Ed.) Recuperado el 18 de marzo de 2018, de International Journal of Good Conscience: <http://www.daena-journal.org/>

Amado Ramírez, E. d. (julio de 2011). usmp. Recuperado el 16 de marzo de 2018, de http://www.usmp.edu.pe/derecho/10ciclo/civil/seminario_derecho_registro/dr_amado/materiales/proyecto_registros_publicos.pdf

Chung, C. (19 de abril de 2008). <http://carloschungr.blogspot.pe>. Obtenido de <http://carloschungr.blogspot.pe/2008/04/enfoques-cuantitativo-deductivo-y.html>

Fuentes legales

Constitución Política del Perú

Código Civil

Ley N° 26589 Incorporan en el Código Civil artículos referidos al Registro Personal

Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

Ley N° 29560 Ley que amplía la Ley Núm. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley Núm. 26887, Ley General de Sociedades

Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN

Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

Resolución N° 088-2011- SUNARP/SA,

Directiva N° 002-2011-SUNARP/SA

Declaración universal de los derechos humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador

Caso Loayza Tamayo Vs. Perú (Corte en San José 17 de septiembre de 1997).

Sentencia, Exp. N° 09332-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 30 de noviembre de 2007)

ANEXOS

Anexo 1: matriz de consistencia

TITULO: “REGULACIÓN JURÍDICA DE REGISTRO PERSONAL DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL POR SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN UNIONES DE HECHO, LIMA, 2018”

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | METODOLOGÍA |
|---|--|--|---|--|---|
| <p>General ¿Cuál es la importancia de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonios en uniones de hecho. Lima, 2018?</p> <p>Específicos a) ¿Cuál es la necesidad de otorgar legalidad al instrumento público que reconoce la libre determinación del régimen patrimonial en la unión de hecho? b) ¿Cuál es la importancia de regular jurídicamente la existencia de instrumento público que expresa la conservación de bienes propios en las uniones de hecho? c) ¿Cuál es la necesidad de valorar los principios para proteger legalmente la libre determinación en la elección del régimen patrimonial de los convivientes que inscriben la unión de hecho? d) ¿Cuál es la importancia de valorar los principios del registro público para regular jurídicamente el régimen patrimonial por separación de bienes en la unión de hecho?</p> | <p>General Demostrar la importancia de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonios en uniones de hecho. Lima, 2018.</p> <p>Específicos a) Analizar la necesidad de otorgar legalidad al instrumento público que reconoce la libre determinación del régimen patrimonial en la unión de hecho b) Justificar la importancia de regular jurídicamente la existencia de instrumento público que expresa la conservación de bienes propios en las uniones de hecho c) Analizar la necesidad de valorar los principios para proteger legalmente la libre determinación en la elección del régimen patrimonial de los convivientes que inscriben la unión de hecho d) Justificar la importancia de valorar los principios del registro público para regular jurídicamente el régimen patrimonial por separación de bienes en la unión de hecho</p> | <p>General Teniendo en cuenta que el régimen económico, conforma parte de un derecho reconocido a la familia, en función de la protección al derecho de propiedad, que faculta a la persona a disponer de su patrimonio, existe necesidad de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonios en uniones de hecho.</p> <p>Específicas a) Se ha reconocido que existe necesidad de otorgar legalidad al instrumento público que reconoce la libre determinación del régimen patrimonial en la unión de hecho, por lo que debe existir norma expresa en consideración que la unión de hecho representa una fuente de la institución familia. . b) La importancia de regular jurídicamente la existencia de instrumento público que expresa la conservación de bienes propios en las uniones de hecho, garantiza a la persona en su calidad de individuo o como pareja de hecho el reconocimiento de sus derechos sobre el patrimonio propio y garantiza la seguridad jurídica. c) Existe necesidad de valorar los principios del sistema registral, para proteger legalmente la libre determinación en la elección del régimen patrimonial de los convivientes que inscriben la unión de hecho. d) La importancia de valorar los principios del registro público permiten regular jurídicamente el régimen patrimonial por separación de bienes en la unión de hecho y otorgan seguridad jurídica.</p> | <p>Variable Independiente: X= Reconocimiento legal del registro personal</p> <p>Variable dependiente: Y= Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho</p> | <p>X1 Instrumento público</p> <p>X2 Principios del registro público</p> <p>Y1 Libre determinación de los convivientes</p> <p>Y2 Conservación de bienes</p> | <p>Diseño de la investigación: No Experimental, transversal</p> <p>Tipo y nivel de la investigación: Tipo: Básico Nivel: Descriptivo causal</p> <p>Enfoque de la investigación: Cuantitativa.</p> <p>Método de la investigación: Deductivo-Hipotético</p> <p>Población y muestra: Población: 70 444 abogados hábiles colegiados CAL Muestra: 40 Especialistas En derecho de familia.</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos: Técnica: La encuesta Instrumento: 02 Cuestionarios, compuesto por 16 ítem.</p> |

Anexo: Matriz de Operacionalización

“REGULACIÓN JURÍDICA DE REGISTRO PERSONAL DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL POR SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN UNIONES DE HECHO. LIMA, 2018”

| Objetivo General: Demostrar la importancia de regular jurídicamente el registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonio. En uniones de hecho. Lima, 2018. | | | | | | |
|--|--|---|---|-------------|----------|--------------|
| Objetivos Específicos | Variables | Dimensiones | Indicadores | Ítems | Técnica | Instrumento |
| Analizar la necesidad de otorgar legalidad al instrumento público que reconoce la libre determinación del régimen patrimonial en la unión de hecho | Reconocimiento legal del registro personal. | Instrumento público | Reconocimiento legal del registro personal. | 1 | Encuesta | Cuestionario |
| | | | Instrumento público | 2 | | |
| | | | Escritura publica | 3 y 4 | | |
| | | | Notario | 5 y 6 | | |
| | | | Registro de personas naturales | 7 y 8 | | |
| Justificar la importancia de regular jurídicamente la existencia de instrumento público que expresa la conservación de bienes propios en las uniones de hecho | | Principios del registro público | Reconocimiento legal del registro personal | 9 | | |
| | | | Principios del registro público | 10 | | |
| | | | Principales registrales de la inscripción | 11, 12 y 13 | | |
| | | | Principios registrales referidos al efecto de la inscripción | 14, 15 y 16 | | |
| Analizar la necesidad de valorar los principios para proteger legalmente la libre determinación en la elección del régimen patrimonial de los convivientes que inscriben la unión de hecho | Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho | Separación de patrimonio de | Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho | 1 | Encuesta | Cuestionario |
| | | | Separación de patrimonio | 2 | | |
| | | | Separación de patrimonios anterior a la conformación de la familia | 3 y 4 | | |
| | | | Separación de patrimonios posterior a la conformación de la familia | 5 y 6 | | |
| | | | Poderes de la propiedad | 7 y 8 | | |
| Justificar la importancia de valorar los principios del registro público para regular jurídicamente el régimen patrimonial por separación de bienes en la unión de hecho | | Libre determinación de los convivientes | Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho | 9 | | |
| | | | Libre determinación de los convivientes | 10 | | |
| | | | Proyecto de vida | 11 y 12 | | |
| | | | Libre disposición de los bienes | 13 y 14 | | |
| | | | Manifestación de voluntad | 15 y 16 | | |

Anexo: Matriz de Operacionalización

“REGULACIÓN JURÍDICA DE REGISTRO PERSONAL DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL POR SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN UNIONES DE HECHO. LIMA, 2018”

| Variables | Dimensiones | Indicadores | Ítems | Escalas |
|--|--|---|-------------|------------------|
| <p>Independiente: Reconocimiento legal del registro personal. El registro personal, garantiza a terceros, la existencia de derechos, es decir que cumple con informar y garantizar la seguridad jurídica, que además alcanza a garantizar que los derechos patrimoniales no asumidos en la unión de la pareja, sea matrimonial o de hecho, pueda ejercer los poderes sobre sus bienes propios.</p> | <p>Instrumento público Se reconoce la Escritura pública como aquel instrumento que permite reconocer la existencia de la voluntad de las partes a disponer el régimen patrimonial, de lo contrario se supone que el régimen por el cual se rige la unión marital es el de sociedad de gananciales.</p> | Reconocimiento legal del registro personal. | 1 | Si (1) No (0) |
| | | Instrumento público | 2 | |
| | | Escritura publica | 3 y 4 | |
| | | Notario | 5 y 6 | |
| | | Registro de personas naturales | 7 y 8 | |
| | <p>Principios del registro público Los principios registrales son directrices que se aplican en el sistema registral, para garantizar la certeza, validez y efecto de los actos que son registrados.</p> | Reconocimiento legal del registro personal | 9 | |
| | | Principios del registro público | 10 | |
| | | Principales registrales de la inscripción | 11, 12 y 13 | |
| | | Principios registrales referidos al efecto de la inscripción | 14, 15 y 16 | |
| | | | | |
| <p>Dependiente: Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho. Respecto a la unión de Hecho se reconoce en Ley Nº 29560: artículo 45: “Procedencia. - Procede el reconocimiento de la unión de hecho existente entre el varón y la mujer que voluntariamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil”.</p> | <p>Separación de patrimonio La limitación de acceder al régimen de separación de patrimonios conforma parte de una imposición que por los efectos que produce al patrimonio personal, le hace menos atractiva, fomentando el matrimonio, generando una vulneración al derecho de la persona a decidir en libertad respecto al tipo de fuente generadora de familia.</p> | Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho | 1 | Si (1) No (0) |
| | | Separación de patrimonio | 2 | |
| | | Separación de patrimonios anterior a la conformación de la familia | 3 y 4 | |
| | | Separación de patrimonios posterior a la conformación de la familia | 5 y 6 | |
| | | Poderes de la propiedad | 7 y 8 | |
| | <p>Libre determinación de los convivientes La decisión de conformar una familia de hecho responde al respeto de la libertad de la persona de asumir voluntariamente un proyecto de vida, alcanzando a dotar a dicha institución seguridad jurídica mediante el registro, sin embargo, el optar por este, vulneraría expresamente su poder de decisión respecto a los derechos patrimoniales, teniendo en cuenta que solo se contempla el régimen económico de comunidad de bienes.</p> | Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho | 9 | |
| | | Libre determinación de los convivientes | 10 | |
| | | Proyecto de vida | 11 y 12 | |
| | | Libre disposición de los bienes | 13 y 14 | |
| | | Manifestación de voluntad | 15 y 16 | |

Anexo 2: instrumentos



Cuestionario Variable: Independiente

“REGULACIÓN JURÍDICA DE REGISTRO PERSONAL DEL RÉGIMEN
PATRIMONIAL POR SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN UNIONES DE
HECHO. LIMA, 2018”

Reconocimiento legal del registro personal

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca del **Reconocimiento legal del registro personal**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | INDICADORES | SI | NO |
|--|---------------------|--|----|----|
| Reconocimiento legal del registro personal | Instrumento público | Reconocimiento legal del registro personal Teniendo en cuenta que el sistema registral contempla el registro personal como un mecanismo de otorgar seguridad jurídica, es necesario que se garantice la igualdad de trato a las parejas de hecho para determinar el régimen económico que asume. | | |
| | | Instrumento público Reconociendo que un instrumento público otorga el reconocimiento del acto al cual las partes deciden voluntariamente, es indispensable que se reconozca la relevancia de registrar el régimen económico de las uniones de hecho. | | |
| | | Escritura pública Al ser la escritura pública un instrumento que deja constancia del acto al cual las partes que conforman la pareja de hecho, este documento debe incluir el reconocimiento de la disposición de bienes que la pareja asume. | | |
| | | Escritura pública | | |

| | | | | |
|--|---------------------------------|--|--|--|
| | | Al ser la escritura pública un instrumento que deja constancia del acto al cual las partes que conforman la pareja de hecho, considera que debe garantizarse a la pareja poder elegir el régimen económico que asumen desde el otorgamiento de la escritura pública. | | |
| | | Notario Considera que al ser el notario facultado para el reconocimiento del acto que las partes disponen para conformar una pareja de hecho, se debe alcanzar a identificar el régimen económico que asume la pareja de hecho. | | |
| | | Notario Se entiende que el notario conforma parte de un sistema que tiene como finalidad otorgar certeza de los derechos, cuando estos no son controvertidos, por lo tanto su interacción con la pareja de hecho debe garantizar que las partes determinen su voluntad respecto al destino de sus bienes. | | |
| | | Registro de personas naturales Teniendo en cuenta que el registro de personas naturales, en el cual se reconocen las uniones de hecho tienen un efecto de limitación frente a los derechos de propiedad. | | |
| | | Registro de personas naturales Considera que el reconocimiento que se otorga a las parejas matrimoniales de poder registrar el régimen económico es un derecho que se otorga a la institución matrimonial, afectando los derechos de la institución reconocida a las uniones de hecho. | | |
| | Principios del registro público | Reconocimiento legal del registro personal Teniendo en cuenta que la familia es una institución que el Estado y la sociedad están en el deber de proteger, considera que el sistema registral, debe prever su alcance a la familia como institución, sin excepción a la fuente que le da origen. | | |
| | | Principios del registro público Teniendo en cuenta que el sistema registral asumido por nuestro Estado cumple con otorgar seguridad jurídica respecto a la relación patrimonial de las personas, es indispensable que normativamente se contemplen los principios reconocidos en el sistema sin afectar derechos a las uniones de hecho. | | |
| | | Principales registrales de la inscripción Considera que la legitimación registral permite reconocer la licitud del acto, por lo tanto, considera que para alcanzar a reconocer el derecho de propiedad el régimen económico que asume la pareja de hecho, debe tener su fundamento en la voluntad de las partes. | | |
| | | Principales registrales de la inscripción Considera que un factor relevante para que la pareja tenga en consideración la inscripción de la unión de hecho, puede estar afectado en función de los efectos patrimoniales, por no haberse contemplado normativamente la elección de régimen económico. | | |
| | | Principales registrales de la inscripción | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | Teniendo en cuenta que la titulación autentica que se refleja en el registro notarial, surge de la voluntad de la persona al declarar el acto, la falta de contemplación normativa de elegir el régimen económico de la unión de hecho afecta la inscripción de esta. | | |
| | | Principios registrales referidos al efecto de la inscripción Teniendo en cuenta que el efecto de registrar la unión de hecho reconoce públicamente la opción de régimen patrimonial al no emerger de la voluntad de las partes la determinación del régimen concedido para la unión de hecho afecta el derecho de la familia de hecho. | | |
| | | Principios registrales referidos al efecto de la inscripción Teniendo en cuenta que el registro de la unión de hecho conlleva a que terceros reconozcan de buena fe, la existencia de patrimonio en común, afectando con ello el derecho a propiedad individual reconocido en la norma constitucional. | | |
| | | Principios registrales referidos al efecto de la inscripción Teniendo en cuenta el efecto que genera respecto al derecho de propiedad al unificar a la pareja bienes propios, alcanza a afectar los poderes de la propiedad que se reconocen en consideración de la esfera individual de la persona. | | |

Cuestionario Variable: Dependiente
 “REGULACIÓN JURÍDICA DE REGISTRO PERSONAL DEL RÉGIMEN
 PATRIMONIAL POR SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS EN UNIONES DE
 HECHO. LIMA, 2018”

Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho.

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca del **Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | INDICADORES | SI | NO |
|--|---|--|----|----|
| Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho | Libre determinación de los convivientes | Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho Considera que la facultad de elección de régimen económico que se reconoce a la familia matrimonial surge como un reconocimiento a la facultad individual de proteger el patrimonio. | | |
| | | Separación de patrimonio La separación de patrimonio es un régimen económico que permite a la pareja que conforma la familia, ejercer el derecho de conservar su patrimonio y ejercer los poderes de la propiedad. | | |
| | | Separación de patrimonios anterior a la conformación de la familia Teniendo en cuenta que la pareja matrimonial puede establecer previo al matrimonio el destino de los bienes propios considera que es un antecedente para garantizar que la pareja de hecho pueda poder elegir el destino de su patrimonio, al reconocer vía notarial la inscripción de la unión de hecho. | | |
| | | Separación de patrimonios anterior a la conformación de | | |

| | | | | |
|--|------------------------|---|--|--|
| | | <p>la familia Considera que habiéndose reconocido que la unión de hecho es una fuente de origen de la familia, la convivencia no menor de dos años no debe afectar el efecto que recae en el patrimonio por el registro de la unión de hecho.</p> | | |
| | | <p>Separación de patrimonios posterior a la conformación de la familia Considerando que la unión matrimonial, permite a la pareja el cambio de régimen económico, este derecho debe ser reconocido para la unión de hecho, permitiendo que posterior al registro la pareja alcance a poder establecer un régimen diferente al que asumió al inscribir la unión de hecho.</p> | | |
| | | <p>Separación de patrimonios posterior a la conformación de la familia Considera que tener en cuenta regulación específica respecto al régimen económico de las parejas de hecho, permite y garantiza el respeto a la libre determinación de la persona, por reflejar en la elección de régimen la manifestación de su voluntad.</p> | | |
| | | <p>Poderes de la propiedad Considera que, al reconocerse el derecho a propiedad, la persona debe tener garantizado que la relación con el bien, no se encuentre litada respecto al acto que le faculta a constituir una familia.</p> | | |
| | | <p>Poderes de la propiedad Considera que, al existir protección constitucional respecto a la propiedad, la constitución de una familia de hecho, no puede tener efecto limitativo de la libre determinación de la relación respecto al bien, por lo tanto el disponer seguir ostentando título de propietario individual es un derecho que no debe tener limitación.</p> | | |
| | Conservación de bienes | <p>Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho Reconociendo los poderes que se reconocen a la propiedad, y que salvo que el ejercicio de este afecte el orden público, la seguridad, o por interés público, la contemplación de un solo régimen a las uniones de hecho conforma parte de la vulneración de un derecho fundamental.</p> | | |
| | | <p>Libre determinación de los convivientes Teniendo en cuenta que la unión de hecho refleja la libertad de la persona, que asume una familia sin optar por el matrimonio, su reconocimiento, debe garantizar el alcance a goce de todos los derechos reconocidos sin discriminación por el acto que lo une a la pareja.</p> | | |
| | | <p>Proyecto de vida Al ser el proyecto de vida una previsión, por el cual la persona reconoce los actos que le llevarán a alcanzar lo que espera en un futuro, es indispensable que ejerza sus derechos sin injerencias y limitaciones.</p> | | |
| | | <p>Proyecto de vida Considera que limitar el derecho a elegir régimen económico de la pareja de hecho, manifiesta la limitación de su derecho a proyectarse en un futuro.</p> | | |
| | | <p>Libre disposición de los bienes Teniendo en consideración que la libre disposición de los</p> | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | bienes conforma parte de uno de los poderes reconocidos al ejercer el título de propietario, la comunidad de bienes prevista constitucionalmente, alcanza a vulnerar el derecho de propiedad. | | |
| | | Libre disposición de los bienes Teniendo en cuenta que la libre disposición de bienes garantiza a la persona el poder elegir un régimen económico para la familia que ha conformado, su limitación a las uniones de hechos, representa un acto de discriminación a la pareja de hecho. | | |
| | | Manifestación de voluntad Considera que la protección que se otorga a la persona como ser libre, permite que exprese su voluntad consiente al realizar actos, sin limitación de sus derechos reconocidos. | | |
| | | Manifestación de voluntad Teniendo en cuenta el artículo 882 de la norma sustantiva civil que reconoce la libre disposición de bienes, existe un efecto de limitación expresa al reconocer como único régimen la comunidad de bienes. | | |

ANTEPROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 301 y 326, DEL CÓDIGO CIVIL, INCORPORANDO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS COMO UNO DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES QUE PUEDEN OPTAR LOS INTEGRANTES DE UNIONES DE HECHO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto reconocer a los miembros integrantes de las uniones de hecho, el derecho a optar por el régimen de separación de patrimonios cuando dicha unión conste inscrito en el Registro Personal de los Registros Públicos.

Artículo 2°.- Modificación del Art. 301 del Código Civil

Modifíquese el Artículo 301 del Código Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 301.- En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge o concubino en su caso y bienes de la sociedad”.

Artículo 4°.- Modificación del Art. 326 del Código Civil

Modifíquese el Artículo 326 del Código Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales o separación de patrimonios convencional, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de

indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La Familia, como instituto natural de la sociedad, ha sido siempre objeto de protección por el Estado, así tenemos que, a nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17° inciso 1), prescribe que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Asimismo, el artículo 23° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege al matrimonio y la familia, señalando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado; se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce a la Familia como un instituto “natural y fundamental de la sociedad”, y si bien no reconoce un modelo específico de Familia, ello se debe a lo complejo que resulta definir a una institución “natural” como ésta, siempre sujeta al devenir histórico de los nuevos tiempos.

El sistema registral es el mecanismo de publicidad que hace posible el reconocimiento de derechos, es decir que mediante el registro se alcanza a otorgar certidumbre a las relaciones jurídicas, considerando que ponen en conocimiento determinadas situaciones, sean conocidas por terceros, otorgando con ello seguridad jurídica respecto a la conservación de los derechos.

Bernales & Rubio (Bernales Ballesteros & Rubio Correa, 1988, p. 128) “Reconocen que: en el Perú, la institución de matrimonio civil es relativamente nueva; impracticable en muchos lugares del territorio nacional por la frágil presencia del aparato administrativo del Estado y porque, además, desde el punto de vista cultural, amplios sectores de la población no habían internalizado la obligatoriedad de formalizar el vínculo conyugal ante la sociedad”.

Es decir que la familia estaba reconocida culturalmente fuera del ámbito civil, sin embargo, normativamente no alcanzaba efectos personales ni patrimoniales, por lo que existía afectación a una de las partes cuando el vínculo convivencia se rompía, que por lo general dejaba en desprotección a la mujer y a los hijos. Es la problemática de falta de formalidad respecto a la convivencia que alcanza a reflejar la intención de formar un hogar de hecho demostrado en el tiempo que se le reconoce, que el Estado prevé su registro, en el Libro IX del Código civil, artículo 2008, numeral 4, Registro personal, con el cual se genera un instrumento público, con el cual se presume la certeza de su contenido a fin de que tenga efectos para terceros. El registro de personas reconoce en el numeral 10 del artículo 2030, a las uniones de hecho inscritas en vía notarial o reconocidas por vía judicial, teniendo en cuenta que la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos que otorga a los notarios la autorización para tramitar el reconocimiento de unión de hecho, el cese de la misma, a fin de que puedan ser inscritos en el Registro personal, conforme las normas y principios registrales.

Mediante Directiva N° 002-2011-SUNARP/SA, quedan establecidos los criterios registrales respecto al reconocimiento, cese de unión de hecho y medidas cautelares o sentencias emanadas de autoridad jurisdiccional, permitiendo con esta norma, la publicidad del acto de voluntad de registro de la unión de hecho, generando con ello la conformación de una comunidad de bienes, equiparable a la sociedad de gananciales. Cabe resaltar que esta Directiva en artículo 5.4, literal c) dispone que no son actos inscribibles en el Registro de personas aquellos relacionados a aspectos patrimoniales.

En el aspecto previsional de la actividad privada, los concubinos pueden también acceder a una pensión de sobrevivencia y la última reforma que extiende derechos a los concubinos es la precitada Ley 30007 que reconoce derechos sucesorios a los integrantes de las Uniones de Hecho.

II.- Efecto de la norma sobre la legislación nacional.

Por lo expuesto, la presente iniciativa no se contrapone a ninguna disposición constitucional, ni a las normas legales vigentes, siendo su objetivo contribuir a regular situaciones de hecho, a fin de garantizar una relación de equidad y de justicia que, ampare a los concubinos, sin ningún impedimento de orden legal que nuestro ordenamiento normativo exija, a fin de salvaguardar derechos implícitos de estos, y por lo tanto darle viabilidad socioeconómica al igual que a sus descendientes.

III.- Análisis Costo-Beneficio.

El presente proyecto no representa mayores costos para el Estado, más bien propone cambios positivos que se apreciarán en las mejores condiciones que refleje la problemática legal que asumen las parejas en la unión de hecho, a efectos de que, disuelta la relación, se proceda a una liquidación patrimonial, que atribuya a cada cual lo que le corresponde en justicia.

